



Centro de Documentación,
Información y Análisis

DERECHO METROPOLITANO

Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado Interno, y de las Principales Iniciativas presentadas en la materia en la pasada LIX Legislatura.

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigador

Marzo, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

DERECHO METROPOLITANO
Estudio Teórico Conceptual, de Derecho Comparado Interno, y de las Principales Iniciativas presentadas en la materia en la pasada LIX Legislatura.

INDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen ejecutivo	3
Marco Teórico Conceptual	4
Leyes Federales Vigentes	
• Ley General de Asentamientos Humanos	13
• Ley General de Población	13
Derecho Comparado:	16
• A nivel interno	
 Cuadros	
Denominación de los Códigos relativos a Desarrollo Urbano:	16
Cuadros	
Denominación de las Leyes relativas a Desarrollo Urbano:	16
 Iniciativas presentadas en el tema:	
Iniciativa 1:	
Datos Generales	71
Extracto de la exposición de motivos	
Texto propuesto	
Iniciativa 2:	
Datos Generales	76
Extracto de la exposición de motivos	
Texto propuesto	
Iniciativa 3:	80
Datos Generales	
Extracto de la exposición de motivos	
Texto propuesto	
Iniciativa 4:	88
Datos Generales	
Extracto de la exposición de motivos	
Texto propuesto	
Iniciativa 5:	92
Datos Generales	
Extracto de la exposición de motivos	
Texto propuesto	99
Datos relevantes de las Iniciativas	
Fuente de información	101

INTRODUCCIÓN

El Derecho Metropolitano, de reciente conocimiento como tal, ha merecido una mayor atención por parte del Poder Legislativo, ya que se ha considerado que año con año, la periferia urbana en el caso de la capital mexicana ha ido encontrando sus delimitaciones cada vez más complejas con los restantes Estados que lo rodean, principalmente el Estado de México.

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, ha sido recientemente creada, entre otras razones, por las problemáticas planteadas por las distintas administraciones locales en relación a los distintos asuntos en común que conlleva sus límites con otras.

La situación actual requiere de soluciones complementarias, ya que deben conjuntarse tanto aspectos teóricos sobre el tema, así como aquellos pragmáticos, que únicamente se conocen, en su mayoría, a través de las problemáticas y situaciones en particular que vive cada zona conurbana de todo el territorio nacional.

Es así, como se debe tener una mayor atención a lo que ha venido aconteciendo en las zonas metropolitanas, que día con día se desarrollan en nuestro país, pero que por desgracia hasta la fecha, carecen en su mayoría de una planeación adecuada en cada una de ellas.

Se muestra por ello la principal regulación que existe en el tema, tanto a nivel Federal como en cada una de las 31 entidades federativas, y el Distrito Federal, así como los principales proyectos legislativos que se presentaron en la pasada LIX Legislatura en la Cámara de Diputados.

RESUMEN EJECUTIVO.

En el desarrollo del presente trabajo se abarcan los siguientes rubros:

Un **Marco Teórico Conceptual** que aborda los siguientes términos relacionados con el tema: metrópoli, derecho metropolitano, desde varios puntos de vista, así como una perspectiva global de la problemática que viven actualmente las áreas metropolitanas en todo el mundo y especialmente en la región de Latinoamérica, entre otros importantes aspectos.

Otro apartado, menciona los **dos principales ordenamientos** que actualmente contemplan aspectos relacionados con el desarrollo metropolitano a nivel federal.

También se muestra **la Legislación a Nivel Estatal** relativa al tema de desarrollo urbano, dividida ésta en Códigos y Leyes en la materia, presentando tanto la denominación de estos ordenamientos, así como su estructura (índice) y objetivo del mismo.

Por último se señalan **diversas iniciativas presentadas en el tema**, en la pasada LIX Legislatura, mencionando: datos generales, extracto de la exposición de motivos, así como texto propuesto.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

La evolución que ha tenido la ciudad de México, en relación a su situación conurbana con otros asentamientos humanos, y con otras localidades pertenecientes a otros estados, año con año ha ido evolucionando de una forma tal, que hoy en día resulta necesario abarcar el tema de manera frontal, con el propósito de solucionar la problemática urbanística, económica, social, etc, que ha surgido con el advenimiento de un desarrollo en los límites, no sólo del Distrito Federal, sino de aquellas principales ciudades en nuestro país.

Por otra parte es preciso definir las políticas actuales, en varios aspectos: tanto del gobierno Federal, que tiene que ver con los asentamientos de los tres Poderes de la Unión en el Distrito Federal, por lo cual no se trata de otro Estado más de la Federación, sino de aquél que concentra en la mayor parte la vida política y económica de México.

Es así, que en primera instancia, se menciona lo que se entiende por metrópoli:

Metrópoli. “La palabra se ha formado de las voces griegas méter, “madre”, y polis, “ciudad”. Significa “ciudad grande”, “ciudad principal”, “cabeza de provincia o de Estado”. La ciudad metropolitana es generalmente un polo de desarrollo y dominación política y económica.

Por extensión, llámese metrópoli a un país que impone a otro un proceso de colonización. La dinámica expansionista del colonialismo tiene siempre dos elementos en conflicto: la metrópoli y la colonia. El Estado metropolitano es el que ejerce la dominación y se beneficia de la expansión territorial y la colonia es la que sufre las consecuencias del sojuzgamiento político y de la explotación económica.

En el curso de un proceso de colonización la metrópoli trasplanta sus leyes, instituciones políticas, religión, lengua y costumbres a la colonia para asegurar sus objetivos políticos y económicos. Los “nativos”, como suelen llamar los colonizadores a los habitantes del territorio sometido, sufren un proceso de → aculturación a menos que sus saberes autóctonos sean lo suficientemente fuertes para resistir esta agresión o para producir un → mestizaje cultural”.¹

De acuerdo a esta definición, una metrópoli es la que en todo momento domina a otra localidad cercana, llevando más allá de sus límites territoriales, el desarrollo de la misma, con todas las implicaciones que esto conlleva.

¹ Enciclopedia de la Política H-Z. Rodrigo Borja. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. Pág.940.

Una opinión más la da Juan Venancio Domínguez, dentro del desarrollo del Foro Nacional de Zonas Metropolitanas, llevado a cabo en el 2005, concretamente en el caso del Distrito Federal y el Estado de México.

²“El derecho metropolitano en el Estado de México, surge a la vida jurídica con el decreto número 172, publicado en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno, el 1 de septiembre de 2003, en vigor a partir del día siguiente, con el que se reforman los artículos 61 fracción LIII, 77 fracción VI, 122 párrafo tercero y 139 de la Constitución Política de nuestra entidad, donde fundamentalmente Estado y municipios deberán en forma coordinada, participar en la planeación y ejecución de acciones en materias de: abasto; empleo; agua; drenaje; asentamientos humanos; hacienda; desarrollo económico; preservación; recolección; tratamiento y disposición de desechos sólidos; protección al ambiente; protección civil; restauración del equilibrio ecológico; salud; seguridad pública; transporte; turismo; y aquellas que resulten necesarias y conformar las correspondientes comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones.

...

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

...

En este contexto, es que se dio la reforma que posibilita el desarrollo del derecho metropolitano en la entidad, al reconocerse que el alto crecimiento de densidad poblacional, concentrado en áreas específicas de la geografía estatal, demanda servicios que ahora no pueden ser prestados con eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad a los habitantes, por los tradicionales esquemas que plantea el constitucionalismo, federación, estados y municipios.

Por tanto, el nuevo esquema propone y promueve la concurrencia de los poderes legislativo y ejecutivo, junto con los municipios conurbados en un ejercicio corresponsable para coordinar planes y programas que lleven un auténtico beneficio a los mexiquenses.

...

En consecuencia, es de resaltar que la reforma constitucional va más allá de lo que esta problemática sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 115, 116 y 122.

El sólo hecho de que se plasme en la Constitución local, nos indica que el problema se reconoce, queda ahora concretarlo en la legislación secundaria y en los reglamentos.

PROPUESTAS

El artículo primero transitorio del decreto del Constituyente Permanente Estatal ordena a la Legislatura efectuar reformas y adecuaciones a seis leyes secundarias.

Debo advertir que la actualización de este marco jurídico y de algunos otros ordenamientos no sólo es necesario, sino urgente realizarlo y que foros como éste seguramente ayudarán al legislador a concretar en norma jurídica el reclamo de la sociedad: mejores servicios con calidad y eficiencia.

La revisión y adecuación para ser eficaz, tiene que ser integral; por ello, en el tema metropolitano, la LV Legislatura deberá adecuar.

1. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Adicionar y reformar los artículos 31, 33, 48, 53, 69, 98, 100; el CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN; el CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; y el CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

2. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Libro Primero, artículo 1.5 fracción II; Libro Segundo; Libro Tercero, únicamente en las materias de educación e instalaciones educativas;

Libro Cuarto; Libro Quinto; Libro Sexto; Libro Séptimo; Libro Décimo; únicamente por lo que hace al fomento económico; y Libro Décimo Segundo.

² Foro Nacional de Zonas Metropolitanas. Mesa 6 Ponencia: *Consideraciones para un Derecho Metropolitano en el Estado de México*. Lic. Juan Venancio Domínguez. Toluca, México, mayo de 2005. Página en Internet: <http://prueba.edomex.gob.mx/sedemet/foro2005/Mesa6/14%20FORO%20NACIONAL%20DE%20ZONAS%20METROPOLITANA%20III.pdf>

3. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO

Para contemplar los programas metropolitanos.

4. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Para incluir en el Título Noveno del Presupuesto de Egresos, partidas específicas referentes a la ejecución de planes y programas metropolitanos e incluso constituir fondos financieros comunes para ejecución de acciones coordinadas.

5. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Fundamentalmente fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, previstas en los artículos 37 y 38, dejándola como ente rector del desarrollo metropolitano y revisar las atribuciones de las demás secretarías que deban actuar coordinadamente con aquella.

Eventualmente y por las materias a que se refiere el vigente artículo 139, fracción II, inciso a), debieran revisarse también la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México; la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; la Ley que crea la Comisión del Agua del Estado de México, que en un nuevo marco jurídico de la materia, que viene impulsando el Gobernador del Estado, ya contempla servicios metropolitanos en la prestación del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y sus productos; y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Con ello, se estará concretizando con realidades el postulado de democracia y justicia social para los mexiquenses”.

Es así, que pueden observarse desde el ámbito doctrinal y teórico distintas inquietudes y propuestas concretas encaminadas todas, a una solución viable a los problemas existentes en las principales zonas metropolitanas.

Una opinión más completa, por abarcar diversas experiencias internacionales, así como llevar a cabo un análisis más detallado sobre el tema metropolitano y sus diferentes problemáticas y subtemas, es el siguiente:

³“ **La Nueva Realidad Urbana. Complejidad y Diversidad a Gran Escala. Globalización y Áreas Metropolitanas.**

Un conjunto de factores han revalorizado la importancia política de regiones y grandes ciudades (o sistemas de ciudades):

- a) La globalización económica y cultural con el consiguiente debilitamiento de los Estados “nacionales” y la aparición de estructuras políticas supraestatales, han provocado un nuevo reparto de cartas en el mundo, en el cual, las regiones y ciudades encuentran nuevas oportunidades y desafíos.
- b) La urbanización regionalizada y el paso de aglomeraciones metropolitanas a regiones urbanas con un gran centro que articula un red de centros pequeños y medianos (o un sistema de ciudades relativamente equilibrado como en el centro de Italia o en el País Vasco) que se posicionan como actores en la vida política, económica y cultural nacional e internacional.
- c) La consolidación de las regiones como espacios socioeconómicos significativos por las sinergias que en ellos se producen, como ámbito de las políticas públicas integradas y como ámbitos de cohesión social y de desarrollo sostenible.
- d) La reacción política de las sociedades regionales que exigen una cuota de autogobierno, tanto para decidir sobre las políticas públicas, de promoción económica, sociales, culturales

³ Ligia González de Alba Compiladora, Jordi Borja, y otros. “Desafío metropolitano”. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura. Febrero 2004. México. Pág. 32 y 33.

y ambientales, de su ámbito, como para hacerse escuchar en niveles superiores, mismos que toman decisiones que les afectan, ...

- e) La reivindicación política de autogobierno y la afirmación de la identidad cultural configuran un sentimiento de pertenencia nacional o de nacionalidad que puede incluso cuestionar la inserción en el marco estatal existente. Por otra parte la globalización acentúa la amplitud de las migraciones y la constitución de regiones caracterizadas por el multiculturalismo en algunos casos sin que hubiera tradición de ello.
- f) Asimismo, las grandes ciudades o áreas metropolitanas, conscientes de su importancia en el espacio regional, estatal y en muchos casos continental o mundial, desarrollan estrategias propias en todos estos ámbitos, desde la constitución informal de regiones estratégicas, como Barcelona- Montpellier-Toulouse, etc. y eurociudades trasfronterizas, como Copenhague-Malmö, Lille-Bruselas, San Sebastián-Bayona, hasta la multiplicidad de fórmulas de gestión local plurimunicipal.

Todos estos factores hacen necesario replantear la cuestión de la ciudadanía como estatus de igualdad, en cuanto a derechos y deberes de los habitantes de un territorio. A continuación proponemos marcos territoriales y criterios para ampliar el concepto de ciudadanía en un sentido más plural.

La urbanización metropolitana constituye hoy un nuevo desafío a la ciudadanía. La globalización ha revalorizado la ciudadanía de ciudad, de proximidad, como contrapunto indispensable. Por otra parte un conjunto de factores han generado una cierta crisis de ciudadanía en el ámbito metropolitano: las dinámicas urbanas hacia la dispersión o difusión en el territorio, el solapamiento y la multiplicidad de instituciones en el mismo; la no correspondencia entre los ámbitos de representación y los de decisión o gestión, la distancia entre los gobiernos locales de los grandes municipios y los ciudadanos, por no citar el tecnocratismo de los entes metropolitanos no representativos (o de representación indirecta con escaso control social). La descentralización municipal en las grandes ciudades y la creación de nuevas estructuras metropolitanas más abiertas y flexibles (regiones urbanas inglesas, aglomeraciones francesas, mancomunidades de municipios metropolitanos italianos) han sido dos respuestas interesantes.

Asimismo, se han desarrollado múltiples mecanismos de participación ciudadana, en algunos casos innovadores en los procesos de planteamiento y programación. Por ejemplo los planes estratégicos concertados con la sociedad civil y la atractiva moda del presupuesto participativo; y en otros en la gestión de servicios o en la ejecución de proyectos, tal es el caso de la llamada gestión cívica de equipamientos, desde los aeropuertos hasta los deportivos o culturales barriales, la creación y mantenimiento de espacios públicos comunitarios, etcétera.

...”.

Esta visión más general y globalizadora, como ella misma lo marca, permite tener en primera instancia una perspectiva menos simplista, que aborda el tema desde el ámbito de muchos factores, además de pragmáticos, culturales y de idiosincrasia y continua señalando lo siguiente:

⁴“En términos generales, los organismos metropolitanos tienen serias limitaciones financieras. No disponen de suficiente autonomía o capacidad recaudatoria, dependen tanto de los gobiernos centrales o regionales como de los municipios que forman la metrópoli y los recursos de que disponen son inadecuados para las competencias que tienen asignadas.

Nos encontramos pues frente aun fenómeno común en casi todos los países, de importancia vital tanto para su desarrollo como por los graves problemas que plantea y para el cual, sin embargo, no parecen existir respuestas suficientemente satisfactorias. Lo cual no es de extrañar dadas la magnitud y complejidad del problema, y las resistencias de todo tipo que plante su institucionalización.

⁴ Ibidem. págs. 42 a 44.

Entre los problemas más frecuentes en el análisis de las áreas metropolitanas, encontramos los siguientes:

- a) Reticencia, por parte de los municipios que forman la aglomeración urbana, a perder su autonomía en favor de una instancia superior. Es una resistencia comprensible y que se da en todas partes. También parece inevitable pero la mejor solución es indudablemente una autoridad metropolitana democrática y fuerte.
- b) Resistencia, por parte de niveles superiores de la administración, a la existencia de un organismo metropolitano de ámbito amplio, regional, que es visto por estas instancias superiores como una contraposición, especialmente cuando las autoridades correspondientes son de línea opuesta. Este es claramente el caso de dos gobiernos metropolitanos abolidos: el de Londres por el gobierno central y el de Barcelona por el gobierno regional.
- c) La proliferación de organismos administrativos es percibida, con razón, como un aumento de la burocracia y del gasto público. La buena gestión de los servicios implica, entre otras cosas, claridad y transparencia en la asignación de recursos y competencias. Por eso es importante evitar en la medida de lo posible la creación de nuevas estructuras aprovechando las ya existentes, opción que ha sido la adoptada en Italia con la nueva legislación sobre las áreas metropolitanas.
- d) Déficit democrático. No existe presión ciudadana para la resolución de los problemas metropolitanos como tales. Los organismos supramunicipales, al no ser elegidos de forma directa son percibidos por el ciudadano como algo lejano y fuera de control.
- e) Definición del ámbito metropolitano adecuado. Este punto no debería ser motivo de conflicto si se considera junto con las competencias o funciones propias de cada ámbito. Existen por lo general dos ámbitos que son complementarios: un ámbito amplio o regional, que es el adecuado para la planificación estratégica y territorial, y para la coordinación con instancias superiores, ya sea el Estado o un gobierno regional. Y el otro, un ámbito restringido de aglomeración o continuo urbano que es el adecuado para la cooperación intermunicipal y prestación de algunos servicios.
- f) Conciliación del principio de eficiencia en la gestión de los servicios con el de la prestación de los mismos al nivel más próximo al ciudadano.
- g) Necesidad de conciliar los intereses de los múltiples actores públicos y privados que intervienen en el territorio metropolitano. Una autoridad metropolitana fuerte es una condición necesaria, pero o suficiente, para actuar con eficiencia es necesario conseguir el máximo de consenso y participación, y éste debería ser un proceso continuo y al margen de los avatares electorales, para lo cual deberían existir mecanismos adecuados de concertación.
- h) Inadecuación de recursos financieros. Este es otro de los problemas que afectan a la mayoría de los organismos metropolitanos y uno de los factores que, como se ha señalado anteriormente, los llevan a ensayar nuevas formas de gestión y financiación.

A pesar de las dificultades, es indudable que las grandes ciudades necesitan un marco adecuado para su buen gobierno y funcionamiento. Vivimos en una época de cambios acelerados y de creciente competitividad, y en un mundo cada vez más interrelacionado donde proliferan las redes mundiales de cooperación e intercambio. La autoridad metropolitana debe ser un interlocutor fuerte y legitimado, con capacidad para negociar y con un valor de marca que la haga más competitiva frente al exterior. Las dimensiones del mercado internacional imponen nuevas condiciones a quienes compiten en él. ...

El Gobierno de la Ciudad.

La gobernabilidad del territorio urbano-regional se plantea por lo tanto con base en tres niveles distintos:

- a) Nivel estratégico: el de la concertación entre actores públicos y privados para la realización y gestión de grandes proyectos de infraestructuras y equipamientos. Es el nuevo *binterland* de la gran ciudad pero también es muchas veces un espacio policéntrico regional.
- b) El nivel metropolitano: el de la cooperación institucional para garantizar tanto la gestión como la promoción de la ciudad real o ámbito de vida cotidiana de la población activa. Tiende a ser un supermunicipio descentralizado.
- c) El nivel ciudad-municipio o ciudad central de la región metropolitana. El ámbito político en sentido estricto, tanto porque está gobernado por una institución representativa

(en general de elección directa) dotada de amplias competencias, como porque atribuye valor de marca al conjunto del territorio.”

El artículo analizado, sigue desglosando los distintos puntos que se necesitan abordar para realizar eficientemente el diagnóstico de una problemática metropolitana determinada, y que como se puede apreciar, no son pocos ni fáciles de abordar cada uno de ellos.

A nivel de estudio comparativo, desarrolla el tema de las Áreas Metropolitanas en América Latina, destacando los siguiente:

⁵“**El Gobierno del Territorio y la Urbanización**

En primer lugar, las ciudades, especialmente las medianas y grandes, tienden hoy a un desarrollo regional-metropolitano de geometría variable y a la diversificación y multiplicación de centralidades. El espacio metropolitano resultante es doblemente complejo, pues a la complejidad territorial se añade la institucional. Desde el planteamiento de cada ciudad, no se debe olvidar la dimensión metropolitana a las que influye y por la que es influida, tanto en aspectos funcionales y sociales como estructurales. A la vez que es imprescindible un espacio de acción compartido por las ciudades que formen un entorno metropolitano común, compartiendo desafíos y soluciones.

En segundo lugar, el área central tradicional de la ciudad tiende a sufrir un doble proceso negativo, por una parte congestión y especialización, por otra degradación e inseguridad; planteando un doble desafío interno: recalificación urbana promoción de actividades compatibles con la estructura urbana y de uso-horario continuo, reducción del uso del automóvil, etcétera, y externo: ampliación del centro tradicional, nuevas centralidades garantizando la articulación entre viejos y nuevos centros. Estos aspectos son muy visibles en todas las ciudades como por ejemplo Buenos Aires, con un microcentro excesivamente especializado, congestionado de día, vacío de noche y muchas áreas centrales poco articuladas con el tejido urbano (por ejemplo Puerto Madero) o pendientes de desarrollo (Retiro) o bolsas de exclusión (barrios céntricos degradados con infravivienda).

Es preciso un cambio de escala y una mayor articulación de los centros, de manera que éstos se extiendan no sólo a áreas históricas (casco antiguo), sino la comprensión del centro en un sentido amplio, área consolidada, de tejido urbano homogéneo, densidad ocupacional y funcional.

Se requiere actuar en los centros respondiendo a varios desafíos a la vez: revalorización de los ejes estructurantes de la vida urbana-central, limitando el uso del automóvil e incluso los autobuses; recuperar para usos urbanos áreas obsoletas como las estaciones ferroviarias (reconversión no implica desaparición) y rediseñar la relación de las vías de acceso rápido a la ciudad con sus entornos, intervenciones acupunturales para mejorar la calidad de los barrios tradicionales manteniendo mezclas de actividades y vivienda.

Por último, la dimensión barrial, reforzada actualmente por las tendencias descentralizadoras que exigen dotar a los barrios de centralidades y ejes urbanos potentes, y que deben concebirse además como actuaciones estructurantes de la ciudad. La historia, la morfología, las identidades diferenciales de los barrios forman parte del patrimonio de la ciudad y conviene reutilizarlo para favorecer una buena reconversión, es decir, no es preciso destruir las tramas urbanas para incentivar nuevos usos y actividades, hay que preservar los valores culturales propios de cada barrio sobre todo la diversidad de funciones y de poblaciones residentes.

En consecuencia, las formas de aborda la gestión y el control de la urbanización se deben inscribir en estas tres dimensiones territoriales. Pensar la ciudad no es empezar de nuevo. Las ciudades son deudoras con su historia, su trama, su arquitectura, sus elementos físicos

⁵ Ibidem. Pags. 56 y 57, y 61 y 62.

y simbólicos, su cultura cívica. Incluso con sus planes y proyectos urbanos inconclusos o no realizados. Las ciudades deben establecer un compromiso o no realizados. Las ciudades debe establecer un compromiso con su geografía, su emplazamiento, sus recursos naturales, y con la cultura de su gente y de sus barrios. La ciudad son su paisajes físicos y humanos, es el espacio que contiene el tiempo. Ya la vez pensar los lineamientos básicos para la ciudad, determinar los marcos y políticas de acción, es una apuesta de futuro que se instrumenta en el presente. Es innovación más que invención, un proceso más que un final, acción más que especulación, compromiso para el sector público y regulación para el privado servicio a las generaciones presentes y respeto a las futuras. Es hacer hoy lo que proponemos como espacio de vida para mañana. Pensar la ciudad exige una doble fidelidad: con la ciudad heredada y con la ciudad futura.

...

Los gobiernos democráticos posteriores a los años 80, se han movido en una cierta confusión (con excepciones interesantes que ya han sido citadas a lo largo de este texto), o si se requiere entre contradicciones en general no resueltas como son:

- a) La conciencia de la necesidad metropolitana, así como la reafirmación del poder municipal surgido de la elección directa.
- b) La demanda descentralizadora y la prioridad a políticas públicas a corto plazo más viables desde una gestión centralizada.
- c) La preocupación por el desarrollo económico, la oferta urbana competitiva, la atracción de inversiones del exterior, el *marketing* urbano, los grandes proyectos en general sectoriales o monofuncionales, la prioridad en el uso del automóvil utilizado por clases altas y medias. Y por otra parte, la no integración social, la acción pública hacia los barrios, la animación cultural popular, la calidad de vida, la participación ciudadana en el desarrollo urbano.

Estas contradicciones han dado lugar a políticas duales pero no equilibradas, puesto que el mercado ha hecho prevalecer las políticas fragmentadoras del tejido urbano, el urbanismo de productos aislados, el transporte privado, la terciarización de centralidades excluyentes sobre las políticas de espacio público socializado, de mezcla social y funcional; de transporte masivo de calidad, de centralidades y desarrollos polivalentes en áreas periféricas deterioradas o abandonadas, etcétera. En el mejor de los casos se ha hecho política economicista pesada por un lado, y política social ligera por otro. Y casi siempre ha faltado una política urbana integrada. Creemos que el actual momento histórico requiere la formulación de un nuevo pacto urbano que se exprese también mediante un nuevo urbanismo que tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

La construcción del territorio metropolitano como territorio ciudadano estructurado, plurimunicipal, policéntrico, incluso discontinuo; para incorporar espacios rurales, verdes, vacíos, pero como ámbito de planeamiento y coordinación de políticas públicas, de redistribución de ingresos, de movilidad y accesibilidad generalizadas. Por lo tanto, un territorio objeto de grandes proyectos urbanos constructores de ciudad, en el cual se dé un debate democrático sobre estos proyectos y sobre el escenario de futuro, sobre las localizaciones y sus impactos, sobre las nuevas centralidades y sobre los tejidos urbanos. Sobre un marco físico que proporcione calidad y sentido a sus habitantes.

La prioridad a las formas urbanas que garanticen la sociabilidad, el espacio público a todas las escalas, la monumentalidad y la identidad ciudadana y barrial; el significado cultural y estético, la memoria colectiva. La ciudad es un producto cultural complejo no reducible a unas cuantas funciones productivas o consumistas. Las infraestructuras urbanas, los servicios la arquitectura, el diseño de los espacios públicos, la relación entre los edificios y sus entornos tiene un significado social.

Los programas públicos y los proyectos urbanos integran, no separan objetivos económicos y sociales, ambientales y culturales. En ningún caso son admisibles las políticas públicas urbanas que contribuyan o aceptan la exclusión. El urbanismo no basta para eliminar la pobreza pero puede reducirla, puede contribuir a redistribuir ingresos mediante la localización y la calidad de los espacios públicos y los equipamientos, o puede generar empleos directa e indirectamente. El urbanismo, sobre todo, puede ser tremendamente eficaz para reducir la exclusión, y paradójicamente el urbanismo, moderno tiende muchas veces –consciente o inconscientemente- a aumentarla mediante las políticas que exaltan la competitividad, que facilitan la reconversión temático-consumista de los centros, que admiten (en vez de penalizar) los productos “autistas” (barrios cerrados, parques

empresariales, etc.), que otorgan prioridad a la vialidad para los automóviles en vez del transporte masivo de calidad”.

Como síntesis final, el autor acota en los siguientes puntos su perspectiva de las zonas metropolitana:⁶

“1.- Parece comprobado, a partir de la experiencia internacional, que las estructuras políticas locales tienen una naturaleza casi “geológica”, un poder inercial que hace en muchos casos casi imposible reestructurar el mapa municipal y menoscabar las atribuciones de las alcaldías existentes. Ha habido excepciones, como Melbourne, o Toronto, que suponen siempre un coste político. En general puede considerarse que debería haber un interés mutuo entre el Estado y los poderes locales en un desarrollo metropolitano concertado.

2.- Es preciso hacer la distinción, en teoría por lo menos, entre la aglomeración (área metropolitana clásica, la ciudad central y su periferia inmediata, el continuo urbano, área de los desplazamientos cotidianos) y la región metropolitana (discontinua, estratégica, policéntrica). Sin embargo, en la realidad concreta se dan muchas situaciones intermedias y el lenguaje puede ser también engañoso, ya que se utilizan los mismos términos (aglomeración, conurbación, área metropolitana, región urbana, etc.) indistintamente para lo mismo, o por el contrario la misma palabra se aplica a realidades muy diferentes.

3.- La nueva realidad metropolitana, de dimensiones diversas, tanto en lo que se refiere al continuo urbano ya no reducible a la primera corona, como a la región urbana discontinua y policéntrica, no permite una solución única. Sin embargo la articulación de las políticas públicas hace necesario definir un “territorio” concreto. El territorio “vivido” no es el territorio “estratégico”. Una estructuración política representativa, con capacidad de desarrollar políticas públicas integradas y redistributivas, probablemente debe apoyarse más en el territorio vivido presente que el estratégico futuro, por otra parte de geometría más variable.

4.- Sin pretender normar las funciones que corresponden a los dos niveles teóricos expuestos, apuntamos algunos criterios derivados de los casos estudiados y de una cierta lógica de gestión.

En el primer nivel (aglomeración strictu sensu) dominan los servicios comunes y los proyectos de desarrollo urbano inmediatos, y de mediana escala. Es el área del transporte colectivo y de la gestión de la movilidad, del agua y del saneamiento, de la eliminación de residuos y del control ambiental; de los programas sociales y de vivienda, del hacer ciudad sobre la ciudad existente, compacta, aunque adolezca de déficits importantes y en ella se den grandes procesos de cambio de usos. Es un ámbito de gestión local supramunicipal, pero principalmente intermunicipal.

En la región metropolitana o segundo nivel teórico hay que dar prioridad a los grandes proyectos metropolitanos, principalmente de carácter infraestructural, los “esquemas de coherencia” o planes de sistemas básicos, las reglas destinadas a garantizar los equilibrios del desarrollo urbano (espacios públicos, porcentaje de viviendas sociales mezcla entre empleo y residencia, etcétera). Es un ámbito de planteamiento más estratégico que regulador, que funcionará según una geometría variable, pero que requiere un territorio estable de concertación.

En cualquier caso los programas y proyectos deben encontrar la escala territorial adecuada, tanto en lo que se refiere a los proyectos urbanos y a los programas sociales, en los que el nivel de “aglomeración” predominará, como en los planes y proyectos infraestructurales y de desarrollo económico más identificados con la región urbana.

5.- El nivel aglomeración requiere planeamiento y gestión, base fiscal común y políticas redistributivas y reequilibradoras; organización política representativa (de elección directa o indirecta) con presencia de todos los municipios.

Es un ciudad de municipios que debe regularse según una normativa flexible; adhesión semivoluntaria, solamente si una mayoría cualificada de un territorio acuerda integrarse en un ente “metropolitano”, puede imponerse al resto de municipios; amplio margen para

⁶ Ibidem. Págs. 84 a la 86.

que los municipios decidan que servicios y proyectos son de interés metropolitano o municipal.

La regulación debiera ser más incitadora, por ejemplo vincular la cofinanciación de servicios y proyectos a la cooperación intermunicipal o a la adhesión a la entidad metropolitana, y no tratar de imponer de competencias y funciones de modo uniformista.

El nivel regional puede apoyarse en un plan estratégico regional compartido con el gobierno estatal; este nivel es de geometría variable y puede ejecutarse mediante un catálogo de programas y proyectos, y la coordinación de las inversiones de las entidades concertadas que pueden ser de naturaleza diversa: Estado y municipios, consejos provinciales o equivalentes y entidades metropolitanas, consorcios, etcétera.

6.- El nivel aglomeración o área metropolitana chica, puede consolidarse mediante un proceso político-cultural mediante un plan estratégico *sui generis*, más orientado por la calidad de vida, la cohesión social, la sostenibilidad, el desarrollo de una diversidad de centralidades y la gobernabilidad democrática, que por la competitividad y los grandes proyectos infraestructurales. Las grandes infraestructuras, como por ejemplo el aeropuerto, si no están aún realizadas o programadas, sea cual sea su localización, deben estar integradas en el planeamiento estratégico regional o de gran escala.

7.- El reto político es construir estructuras democráticas que correspondan a estos nuevos territorios. En el primer caso parece necesario encontrar fórmulas de democracia representativa fuerte, complementada por múltiples formas de democracia deliberativa y participativa. En el segundo, se deberán completar los mecanismos de concertación y de contractualización interinstitucional propios del ámbito metropolitano de "gran escala" o estratégico con mecanismos participativos originales y en muchos casos *ad hoc* (para grandes proyectos específicos o determinadas campañas) y en otros estables, como los consejos de desarrollo de la ley francesa.

Para impulsar este proceso de planeamiento y gestión, se puede pensar en la creación de dos consejos. El primero, político, formado mitad y mitad por el gobierno de la ciudad central. (ciudad y delegaciones) y por las alcaldías metropolitanas, con una representación estatal y federal que establecieran las bases para creación de una entidad local de planeamiento urbano y de gestión de servicios comunes, sobre la base de un plan de desarrollo sostenible y de integración social.

El otro consejo de ámbito región metropolitana debiera tener una composición mixta política y socioprofesional: estaría formado por representantes de los estados y del ente metropolitano y la ciudad capital. Tendría a su cargo la elaboración de un plan estratégico y el diseño de un consorcio con instituciones y organizaciones económicas, sociales, profesionales, culturales y universitarias, encargado de la gestión del mismo, con un rol de coordinación de los planes inversores de las instituciones y de seguimiento de los programas y proyectos aprobados.

8.- El Estado debiera tener la capacidad de elaborar propuestas propias, concretas y transversales en sus relaciones con las regiones, las áreas metropolitanas o las aglomeraciones. Estas propuestas sólo se justificarán si se basan en valores y objetivos ampliamente consensuados y legitimados, como los explicitados en este caso de desarrollo solidario y sostenible, y en opciones de coherencia con el conjunto del territorio estatal que sean también beneficiosas para la región o la aglomeración o que den lugar a contrapartidas o compensaciones. En el caso de las áreas urbanas metropolitanas más extensas, discontinuas y policéntricas, parece razonable establecer una diversidad de contratos entre el Estado y los entes territoriales a partir de un tronco común concertado con la región o con la aglomeración según los casos.

9.- Es preciso distinguir dos tiempos distintos. Las políticas sociales y urbanas destinadas a reducir desigualdades y a resolver situaciones, más o menos críticas, deben tener efectos a corto plazo de dos a cuatro años. En cambio, los proyectos estratégicos se sitúan en un tiempo largo, de 10 a 20 años, es decir relativamente independiente de los tiempos políticos electorales, por lo cual es fundamental que tengan un consenso social organizado en organismo como los consejos de desarrollo.

10.- El Estado debiera ver en estos procesos de planificación integral y de programación contractualizada una oportunidad de reformar sus servicios haciéndolos más ligeros y operaciones, más impulsores y de apoyo técnico que de gestión directa o de tutela burocrática, más transversales que sectoriales, en definitiva conectados políticamente con el territorio, pero sin pretender ocuparlo administrativamente.

Las políticas metropolitanas contractualizadas, deben ser objeto de un seguimiento y de una evaluación periódica rigurosos, precisamente por su ambición y por que en ellas hay invertidos recursos y objetivos de poblaciones diversas, y también por que la multiplicidad de *partners* puede conducir a una cierta difusión de responsabilidades”.

II. LEYES FEDERALES VIGENTES, RELATIVAS A ASPECTOS DE DESARROLLO METROPOLITANO.

Actualmente a nivel Federal, básicamente existen dos ordenamientos que regulan aspectos relacionados con el desarrollo metropolitano de las distintas ciudades que se encuentran en los Estados que integran la Federación, siendo éstos los siguientes:

1° Ley General de Asentamientos Humanos.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, el artículo 1 de ésta ley señala que tiene por objeto:

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional
- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

2° Ley General de Población.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, establece como objetivo del ordenamiento, “regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social” (artículo 1), así también determina que la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

- I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población
- II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país
- III.- Disminuir la mortalidad

IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan

V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural

VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional

VII.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio

VIII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija

IX.- Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran

X.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados

XI.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población

XII.- Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados

XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal estatal y municipal, así como las de los organismos, privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre; y

XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen⁷.

Estructura de la ley (índice de la ley):

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.	LEY GENERAL DE POBLACIÓN
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I OBJETO Y ATRIBUCIONES
CAPITULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES	CAPITULO II MIGRACIÓN
CAPITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN	CAPITULO III INMIGRACIÓN
CAPITULO CUARTO DE LAS CONURBACIONES	CAPITULO IV EMIGRACIÓN
CAPITULO QUINTO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN	CAPITULO V REPATRIACIÓN
CAPITULO SEXTO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES	CAPITULO VI REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
CAPITULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	CAPITULO VII REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y CÉDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA
	CAPITULO VIII SANCIONES
	CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO

⁷ Artículo 3° de la ley General de Población

CAPITULO OCTAVO DEL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO CAPITULO NOVENO DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO TRANSITORIOS	CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA ARTÍCULOS TRANSITORIOS
---	---

De acuerdo a lo anterior, se señala que si bien existen algunos aspectos generales que estas dos leyes regulan respecto a la problemática metropolitana, no lo hacen de forma directa , por lo que no son eficaces en su actuar en este rubro específico.

Es por ello, que se considera necesario, la creación de una legislación más concreta al respecto, a través de la cual se sienten las bases reales, así como los lineamientos principales que deban de regir en todo el territorio mexicano, debiendo ser una ley de carácter general, por su esencia y naturaleza misma.

III. LEGISLACIÓN A NIVEL ESTATAL RELATIVA AL DESARROLLO URBANO.

CÓDIGOS:

ESTADO	DESARROLLO URBANO
AGUASCALIENTES	<i>Código Urbano del Estado de Aguascalientes</i>
QUERÉTARO	<i>Código Urbano para el Estado de Querétaro</i>
ZACATECAS	<i>Código Urbano del Estado de Zacatecas</i>

LEYES:

ESTADO	DESARROLLO URBANO
BAJA CALIFORNIA	<i>Ley de Desarrollo Urbano Ley de Urbanización del Estado de Baja California*</i>
BAJA CALIFORNIA SUR	<i>Ley de Desarrollo Urbano</i>
COAHUILA	<i>Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.</i>
CHIHUAHUA	<i>Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua</i>
DISTRITO FEDERAL	<i>Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</i>
DURANGO	<i>Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango*</i>
GUANAJUATO	<i>Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato</i>
GUERRERO	<i>Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero</i>
HIDALGO	<i>Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo</i>
JALISCO	<i>Ley Orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano* Ley de Desarrollo Urbano</i>
MICHOACÁN	<i>Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán</i>
NAYARIT	<i>Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano</i>
NUEVO LEÓN	<i>Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Ley de la Agencia para la Planeación de Desarrollo Urbano de Nuevo León*</i>
OAXACA	<i>Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. Ley de Planificación y Urbanización del Estado de Oaxaca.*</i>
PUEBLA	<i>Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla</i>
QUERÉTARO	<i>Ley que Establece los Límites Urbanos de la Ciudad de San Juan del Río* Ley que Faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para Declarar Zonas Urbanas en la Ciudad de Querétaro*</i>
SAN LUIS POTOSÍ	<i>Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí</i>
SINALOA	<i>Ley de Cámaras de la Propiedad Urbana para el Estado de Sinaloa* Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa</i>

SONORA	<i>Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora Ley que crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora *</i>
TAMAULIPAS	<i>Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas</i>
VERACRUZ	<i>Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz - Llave.</i>
ZACATECAS	<i>Código Urbano</i>

* De estas leyes no se hace desglose del contenido de la ley ni del objetivo.

CÓDIGOS RELATIVOS A DESARROLLO URBANO EN LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

A continuación, se muestran tanto el objetivo de cada uno de los ordenamientos señalados previamente, así como la estructura (índice) de cada uno, con lo cual, se podrá advertir las grandes semejanzas y diferencias que guardan actualmente la legislación en la materia a nivel local, en cada una de las entidades federativas, así como del Distrito Federal.

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO
<p>ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal;</p> <p>II.- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Estado;</p> <p>III.- Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población;</p> <p>IV.- Mantener el equilibrio ecológico urbano en los términos previstos por la Ley y ordenamientos de la materia;</p> <p>V.- Fijar las normas a que se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos en la Entidad;</p> <p>VI.- Regular la constitución, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo;</p> <p>VII.- Fomentar los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano;</p> <p>VIII.- Normar los instrumentos y apoyos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda digna;</p> <p>IX.- Establecer las normas generales para la construcción, instalación, reparación, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana;</p>	<p>Artículo 1.- Las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado, y tienen por objeto:</p> <p>I.- Regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado de Querétaro.</p> <p>II.- Establecer las normas conforme a las que el Gobierno de la Entidad y Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.</p> <p>III.- Establecer la concurrencia entre el Estado y Municipios que lo integran, a efecto de proveer la ordenación y regularización de los asentamientos humanos en el territorio estatal.</p> <p>IV.- Definir las características de los distintos tipos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales y otros tipos de desarrollos.</p> <p>V.- Establecer los requisitos para la autorización de los diferentes tipos de fraccionamientos y desarrollos.</p> <p>VI.- Definir las especificaciones generales para la ejecución de las obras de urbanización de los diferentes fraccionamientos y desarrollos.</p> <p>VII.- Fijar las restricciones y derecho de vía en los caminos y carreteras locales, construidos o que se construyan por el Estado, en forma directa o en cooperación con otras entidades públicas federales, estatales o municipales, o con los particulares, siempre y cuando no estén comprendidas dentro de aquellas a que se refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación.</p> <p>VIII.- Establecer las normas y procedimientos conforme los cuales podrán realizarse construcciones e instalación de anuncios publicitarios dentro del derecho de vía de jurisdicción local o en áreas aledañas a las mismas.</p> <p>IX.- Establecer las normas generales para vialidades urbanas.</p>

<p>X.- Regular el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda; XI.- Establecer las normas generales a las que se sujetará la regularización de la tenencia de la tierra urbana; XII.- Fijar las normas generales de la infraestructura y equipamiento vial, el tránsito de vehículos y peatones, los estacionamientos y el sistema de transporte de carga y de pasajeros en la Entidad; XIII.- Normar la preservación del patrimonio cultural del Estado; XIV.- Establecer las normas generales para la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana; XV.- Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de este Código; XVI.- Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda; XVII.- Establecer las normas generales conforme a las cuales procederá el otorgamiento y operación de las concesiones para la prestación de servicios públicos o explotación de bienes de propiedad estatal o municipal; y XVIII.- Fijar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan la aplicación de este Código.</p>	<p>X.- Establecer las normas y procedimientos generales para regular las construcciones en el Estado de Querétaro, así como las reglas a que deberán sujetarse todas las obras relacionadas con aquellas, públicas o privadas, que se ejecuten en terrenos de propiedad particular o en la vía pública, así como las que regulen el uso de los servicios públicos en las construcciones, el uso de predios y construcciones o estructuras, y los procedimientos generales para obtención de licencia de construcción y permiso de ocupación de la vía pública. XI.- Establecer las bases en todo el territorio del Estado, para conocer el tipo de elementos y grados de incidencia que tienen los fenómenos naturales en las estructuras urbanas, considerando los riesgos que de afectación fijando las normas y especificaciones que permitan ampliar los márgenes de seguridad estructural, en beneficio de la población. XII.- Establecer las bases bajo las cuales se regirán los organismos operadores y administradores de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado. XIII.- Establecer las bases generales para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Estado. XIV.- Establecer las disposiciones, normas y procedimientos para regular la autorización de las obras de utilidad pública urbana que realice el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los organismos auxiliares de ambos y los fideicomisos en beneficio de la colectividad, así como aquellas tendientes a determinar los impuestos que por la conclusión de dichas obras se generen. XV.- Establecer las disposiciones y bases generales en cuanto a medidas de seguridad que en el Estado se refieren.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TITULO TERCERO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN URBANA SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES EN FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN TERCERA</p>

<p>SECCIÓN SEGUNDA LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO II DE LAS CONURBACIONES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO CAPITULO III DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN PRIMERA FUNDACIÓN SECCIÓN SEGUNDA CONSERVACIÓN SECCIÓN TERCERA MEJORAMIENTO SECCIÓN CUARTA CRECIMIENTO SECCIÓN QUINTA ZONIFICACIÓN CAPITULO IV DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO V DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS CAPITULO VI DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL TITULO CUARTO DE LAS CONSTRUCCIONES Y ANUNCIOS CAPITULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CAPITULO II DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA CAPITULO III DE LA VÍA PÚBLICA CAPITULO IV</p>	<p>DE LAS AUTORIDADES EN CAMINOS, CARRETERAS Y OTRAS VIALIDADES SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES EN CONSTRUCCIONES SECCIÓN QUINTA DE LAS AUTORIDADES EN AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SECCIÓN SEXTA DE LAS AUTORIDADES EN OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA URBANA TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN URBANA CAPITULO I PLANEACIÓN ESTATAL CAPITULO II DEL PLAN ESTATAL CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS CAPITULO VI DE LOS PREDIOS BALDÍOS CAPITULO VII DE LAS CONURBACIONES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO CAPITULO VIII DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPITULO IX DEL MEJORAMIENTO CAPITULO X DE LOS BANCOS DE MATERIALES CAPITULO XI DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS TITULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, LOTIFICACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES CAPITULO I</p>
---	--

<p>DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CAPITULO V DEL ALINEAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS CAPITULO VII DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS EN MATERIA DE ANUNCIOS CAPITULO VIII DE LAS NORMAS BÁSICAS EN MATERIA DE ANUNCIOS TITULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL CAPITULO I DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CAPITULO II DE LA COMISIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO CAPITULO III DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL TITULO SEXTO DEL FRACCIONAMIENTO, RENOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS CAPITULO I FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN SECCIÓN SEGUNDA NORMAS TÉCNICAS DEL PROYECTO SECCIÓN TERCERA FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS SECCIÓN CUARTA FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES CAPITULO II</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA VIVIENDA CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS CAPITULO V DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y SUS CARACTERÍSTICAS CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES CAPITULO VII REGLAS COMUNES PARA LOS CONJUNTOS HABITACIONALES Y COMERCIALES E INDUSTRIALES CAPITULO VIII DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACION DE TERRENOS CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES CAPITULO X OBLIGACIONES ESPECIALES CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD COMÚN SECCIÓN TERCERA DE LAS ASAMBLEAS SECCIÓN CUARTA DEL ADMINISTRADOR SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</p>
--	--

<p>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRENTES DE LOTES CAPITULO III DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPITULO IV DE LAS RELOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS CAPITULO IV DE LAS RELOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS TITULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CAPITULO I DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONDOMINIOS DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CAPITULO III DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA DE CONDOMINIOS CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS CAPITULO VI DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES EN CONDOMINIO TITULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS CAPITULO I DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU AUTORIZACIÓN CAPITULO II</p>	<p>SECCIÓN SEXTA DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO SECCIÓN OCTAVA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO SECCIÓN NOVENA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA URBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TITULO CUARTO DE LAS CONSTRUCCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II LICENCIAS, PERMISOS Y PROCEDIMIENTOS CAPITULO III DE LA OCUPACIÓN DE LAS OBRAS TITULO QUINTO OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA URBANA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN CAPITULO III DEL IMPUESTO POR OBRAS DE UTILIDAD PUBLICA URBANA TITULO SEXTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES SECCIÓN SEGUNDA DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA</p>
--	---

<p>DE LA URBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES PROMOVENTES DE CONDOMINIOS TITULO NOVENO DEL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO I DEL SISTEMA DE COOPERACIÓN CAPITULO II DEL OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, PAGO Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN CAPITULO III DE LA COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL TITULO DÉCIMO DE LA VIVIENDA CAPITULO I DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PUBLICAS DE VIVIENDA CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y ASIGNACIÓN DE VIVIENDA TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA CAPITULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA CAPITULO II DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO VIAL Y DEL SISTEMA DE TRANSITO Y TRANSPORTE LOCAL CAPITULO I DE LOS CONCEPTOS Y ACCIONES BÁSICOS CAPITULO II</p>	<p>DEL PATRIMONIO CAPITULO III DE LOS SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE SECCIÓN SEGUNDA DEL ALCANTARILLADO SECCIÓN TERCERA DEL SANEAMIENTO SECCIÓN CUARTA DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN CAPITULO IV DE LAS TARIFAS Y DERECHOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS TARIFAS SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS SECCIÓN TERCERA DEL COBRO DE LOS DERECHOS SECCIÓN CUARTA DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL PAGO DE LOS DERECHOS SECCIÓN QUINTA DE LA INVERSIÓN DE LAS OBRAS TITULO SÉPTIMO DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y OTRAS VIALIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CAPITULO III DEL DERECHO DE VÍA EN CARRETERAS Y CAMINOS CAPITULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p>
--	---

<p>DE LA VIALIDAD Y DEL TRANSITO LOCAL CAPITULO III DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE LOCAL TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS CONCESIONES CAPITULO I DEL CONCEPTO, OBJETO Y SUJETOS EN LAS CONCESIONES CAPITULO II DE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN LAS CONCESIONES CAPITULO III DE LOS SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE BIENES QUE PODRÁN SER OBJETO DE CONCESIÓN CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE LOCAL CAPITULO V DE LA EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES, TÉRMINOS E INSPECCIONES TITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES TITULO DÉCIMO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PERMISOS SECCIÓN TERCERA DE LAS PROHIBICIONES SECCIÓN CUARTA DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN SECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS SECCIÓN SEXTA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPITULO V DEL SEÑALAMIENTO TURÍSTICO CAPITULO VI DEL PROGRAMA SECTORIAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE CAPITULO VII DE LAS VIALIDADES URBANAS CAPITULO VIII DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS Y OTRAS VIALIDADES TITULO OCTAVO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS CAPITULO I DE LAS NOTIFICACIONES CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO III DE LAS INSPECCIONES CAPITULO IV RECURSOS TITULO NOVENO ACCIÓN POPULAR, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LA ACCIÓN POPULAR CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES CAPITULO III</p>
---	---

DE LAS SANCIONES

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Código se aplicarán en el Estado de Zacatecas, son de orden público en interés social, y tienen por objeto:

- I. Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios para la ordenación y regulación del desarrollo urbano, los asentamientos humanos y la vivienda en el territorio estatal, respetando la competencia que en estas materias le corresponda a la Federación;
- II. Ordenar y regular la planeación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Estado;
- III. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- IV. Fijar las normas conforme a las cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos en la Entidad;
- V. Regular la constitución, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo;
- VI. Fomentar los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano;
- VII. Normar los instrumentos y apoyos para que la población del Estado pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa;
- VIII. Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana;
- IX. Regular el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda;
- X. Establecer las normas generales a las que se sujetará la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Normar la preservación del patrimonio cultural del Estado;
- XII. Establecer las normas generales para la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana;
- XIII. Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de este Código;
- XIV. Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda; y
- XV. Fijar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan la aplicación de este Código.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPITULO ÚNICO
TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPITULO ÚNICO
TITULO TERCERO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
URBANO
SECCIÓN PRIMERA
EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO
SECCIÓN SEGUNDA
LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO
URBANO
CAPITULO III
DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
FUNDACIÓN
SECCIÓN SEGUNDA
CONSERVACIÓN
SECCIÓN TERCERA
MEJORAMIENTO
SECCIÓN CUARTA
CRECIMIENTO
SECCIÓN QUINTA
ZONIFICACIÓN Y DECLARATORIAS
CAPITULO IV
DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS
CAPITULO VI
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
CAPITULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
TITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL
CAPITULO I
DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL
CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO
CAPITULO III
DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
CAPITULO IV

DE LAS DECLARATORIAS Y DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

CAPÍTULO V

DE LOS ANUNCIOS, LETREROS, SEÑALAMIENTOS Y CARTELES

TITULO QUINTO

DEL FRACCIONAMIENTO, NOTIFICACIÓN, RELOTIFICACION, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y DESMEMBRACIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

SECCIÓN TERCERA

FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES

URBANOS

SECCIÓN CUARTA

FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRENTES DE LOTES

CAPITULO IV

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS

CAPITULO V

DE LAS RELOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPITULO I

DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPITULO III

DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA DE CONDÓMINOS

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS

CAPITULO VI

DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES EN CONDOMINIO

TITULO SÉPTIMO

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

	CAPITULO I
	DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU AUTORIZACIÓN
	CAPITULO II
	DE LA URBANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
	CAPITULO III
	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y PROMOVENTES DE CONDOMINIOS
	TITULO OCTAVO
	DE LA VIVIENDA
	CAPITULO I
	DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PUBLICAS DE VIVIENDA
	CAPITULO II
	DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA VIVIENDA
	CAPITULO III
	DE LAS NORMAS Y TECNOLOGÍAS PARA LA VIVIENDA
	CAPITULO IV
	DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y ASIGNACIÓN DE VIVIENDA
	TITULO NOVENO
	DE LA TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA
	CAPITULO I
	DEL SISTEMA ESTATAL DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA
	CAPITULO II
	DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.
	TITULO DÉCIMO
	DE LAS NOTIFICACIONES, TÉRMINOS E INSPECCIONES
	CAPÍTULO ÚNICO
	TITULO DÉCIMO PRIMERO
	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES
	CAPITULO ÚNICO
	TITULO DÉCIMO SEGUNDO
	CAPITULO ÚNICO
	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

LEYES RELATIVAS A DESARROLLO URBANO EN LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

<p align="center">LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p align="center">LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p>
<p>ARTICULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los Municipios que lo integran, al participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;</p> <p>II. Fijar normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en esta entidad Federativa;</p> <p>III. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos de áreas y predios;</p> <p>IV. Fijar las normas básicas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la urbanización de áreas y predios, así como la edificación en los mismos;</p> <p>V. Definir las disposiciones que regulen toda acción inmobiliaria que emprendan las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o los particulares con el fin de ejecutar las acciones que se determinen; y,</p> <p>VI. Establecer el interés social y la utilidad pública para los casos en que proceda la expropiación de bienes de propiedad privada, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y a los Planes, Programas y Declaratorias que se expidan.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley y los planes y programas de Desarrollo Urbano son de orden público e interés social, y tienen por objeto:</p> <p>I.- Ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Estado de Baja California Sur.</p> <p>II.- Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, así como los lineamientos conforme a los cuales ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.</p> <p>III.- Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.</p> <p>IV.- Fijar las normas básicas para planear, reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la urbanización de áreas y predios, así como la edificación en los mismos.</p> <p>V.- Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.</p> <p>VI.- Establecer las bases para la participación social en materia de Asentamientos Humanos.</p>
<p align="center"> TITULO PRIMERO ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO SEGUNDO De la concurrencia y competencia de las autoridades órganos auxiliares TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO PRIMERO Del Sistema Estatal de Programas de Desarrollo Urbano CAPITULO SEGUNDO </p>	<p align="center"> TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO GENERALIDADES TITULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ÓRGANOS AUXILIARES. CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPITULO II DEL GOBERNADOR CAPITULO III </p>

<p>Del Plan Estatal de Desarrollo Urbano CAPITULO TERCERO De los Programas Regionales de Desarrollo Urbano CAPITULO CUARTO Del Plan y los Programas Municipales de Desarrollo Urbano CAPITULO QUINTO De los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población CAPITULO SEXTO De los Programas Parciales de Conservación , Mejoramiento y Crecimiento CAPITULO SÉPTIMO De los Programas Parciales Comunitarios CAPITULO OCTAVO De los Programas Sectoriales del Desarrollo Urbano CAPITULO NOVENO De la Modificación o Cancelación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano CAPITULO DÉCIMO De los Efectos de los programas de Desarrollo Urbano TITULO TERCERO DE LAS CONURBACIONES CAPITULO ÚNICO De las Conurbaciones TITULO CUARTO DE LA REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO PRIMERO De las Acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población CAPITULO SEGUNDO Del Ordenamiento Ecológico de los Asentamientos Humanos CAPITULO TERCERO De la Zonificación Urbana CAPITULO CUARTO</p>	<p>DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO. CAPITULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS. CAPITULO V DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE DESARROLLO URBANO TITULO TERCERO. DE LA PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOSCENTROS DE POBLACIÓN. CAPITULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN CAPITULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS CONURBADAS INTERMUNICIPALES. CAPITULO V PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. CAPITULO VII DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO VIII DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO IX DE LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN,</p>
---	---

<p>Del Derecho de Preferencia en Zonas de Reserva Territorial CAPITULO QUINTO De la Ejecución de Programas y Cumplimiento de las Declaratorias CAPITULO SEXTO De la Tierra para el Desarrollo Urbano y la Vivienda TITULO QUINTO DE LAS ACCIONES DE URBANIZACIÓN CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO SEGUNDO De la Incorporación Municipal SECCIÓN ÚNICA Del Fraccionamiento, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Terrenos CAPITULO TERCERO De los Procedimientos para Autorizar y Realizar Acciones de Urbanización CAPITULO CUARTO De las Obligaciones de los Responsables de las Acciones de Urbanización CAPITULO QUINTO De la Ejecución de las Acciones de Urbanización CAPITULO SEXTO Del Acto de Entrega y Recepción de las Acciones de Urbanización TITULO SEXTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CAPITULO ÚNICO De las Disposiciones Generales TITULO SÉPTIMO DE LAS MODALIDADES DE LAS ACCIONES DE URBANIZACIÓN CAPITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales CAPITULO SEGUNDO De las Acciones de Urbanización Privadas CAPITULO TERCERO De las Acciones de Urbanización Pública CAPITULO CUARTO</p>	<p>REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. TITULO CUARTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO I DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. CAPITULO II DEL USO DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES. CAPITULO III DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACION Y FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS. CAPITULO IV DE LA VIVIENDA CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CAPITULO VI DE LAS ZONAS DE MEJORAMIENTO CAPITULO VII DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, SERVICIOS URBANOS Y ESTRUCTURA VIAL. CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL CAPITULO IX DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO. CAPITULO X DEL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO. TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS Y SANCIONES CAPITULO I DE LA RECONSIDERACION. CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.</p>
--	--

<p>De las Acciones de Urbanización por Cooperación CAPITULO QUINTO De las Acciones de Urbanización por Plusvalía CAPITULO SEXTO De las Acciones de Urbanización y Reparcelación por Asociación de Interés Público CAPITULO SÉPTIMO De las Acciones de Urbanización por Concertación CAPITULO OCTAVO De las Acciones de Urbanización por Objetivo Social TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES CAPITULO PRIMERO De las Responsabilidades CAPITULO SEGUNDO De las Medidas de Seguridad y Sanciones CAPITULO TERCERO De la Defensa de los Particulares</p>	
--	--

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE <u>CHIHUAHUA</u>
<p>ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I.- Establecer, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, la concurrencia del Estado y de los municipios para la ordenación y regulación del desarrollo urbano y los asentamientos humanos en el territorio estatal, sin menoscabo de la competencia que en estas materias le correspondan a la Federación; II.- Planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos</p>	<p>ARTICULO 2. Es objeto de esta Ley: I. Establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y Municipios que lo integran en materia de ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la Entidad; II. Establecer las normas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; III. Establecer las normas conforme a las cuales el Estado y los Municipios</p>

<p>humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Estado;</p> <p>III.- Precisar y establecer los lineamientos generales conforme a los cuales el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de la entidad, bajo el principio de fidelidad municipal, ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;</p> <p>IV.- Determinar las normas conforme a las cuales se sujetará la autorización de usos de suelo, subdivisiones, fusiones de terreno, relotificaciones y fraccionamientos en la entidad;</p> <p>V.- Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición y reconstrucción de inmuebles de propiedad pública o privada, así como de obras de equipamiento e infraestructura urbana;</p> <p>VI.- Establecer las normas generales relativas al equipamiento, la infraestructura y los servicios urbanos en la entidad;</p> <p>VII.- Determinar y precisar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de esta ley;</p> <p>VIII.- Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano; y</p> <p>IX.- Fijar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan la aplicación de esta ley.</p>	<p>ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;</p> <p>IV. Fijar las normas que regulen toda acción urbana en los términos de esta Ley, reglamentos, planes y programas en la materia; y</p> <p>V. Definir las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.</p>
<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO SECCIÓN TERCERA DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS SECCIÓN CUARTA DE LA CONSERVACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES CAPITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES EN LOS PROCESOS DE CONURBACION CAPITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO TITULO SEGUNDO DE LA PLANTACIÓN URBANA CAPITULO PRIMERO</p>

<p>POBLACIÓN SECCIÓN QUINTA DE LA ZONIFICACIÓN Y LAS DECLARATORIAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN SEXTA DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SECCIÓN SÉPTIMA DE LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO CUARTO DE LAS CONURBACIONES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO CAPITULO QUINTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS Y CLASES DE FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS SECCIÓN TERCERA DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS SECCIÓN CUARTA DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES SECCIÓN QUINTA DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES SECCIÓN SEXTA DE LOS FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS CEMENTERIOS SECCIÓN OCTAVA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN NOVENA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EQUIPAMIENTO URBANO SECCIÓN DÉCIMA DE LA CESIÓN DE TERRENOS PARA EQUIPAMIENTO URBANO SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</p>	<p>DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN URBANA CAPITULO SEGUNDO DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES CAPITULO TERCERO DE LOS EFECTOS DE LOS PLANES CAPITULO CUARTO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN EN LA PLANEACIÓN URBANA TITULO TERCERO DE LOS ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN URBANA Y SUS APOYOS CAPITULO PRIMERO DE LA REGULACIÓN A LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DE FUNDACIÓN, CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO TERCERO DE LA ZONIFICACIÓN CAPITULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPITULO QUINTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO URBANOS CAPITULO SEXTO DE LA VIVIENDA CAPITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL TITULO CUARTO DEL SUELO CAPITULO PRIMERO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PATRIMONIALES CAPITULO SEGUNDO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CAPITULO TERCERO DE LA EXPROPIACIÓN PARA FINES URBANOS CAPITULO CUARTO DEL REAGRUPAMIENTO PARCELARIO TITULO QUINTO APOYOS A LA ADMINISTRACIÓN URBANA</p>
--	---

<p>DE LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS CAPITULO SEXTO DE LAS RELOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CONSTRUCCIONES CAPITULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO NOVENO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DE LA PROGRAMACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES DE INDUCCIÓN Y FOMENTO CAPITULO TERCERO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA TITULO SEXTO DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES Y CONSTANCIAS CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES COMUNES A LA FUSIÓN, RELOTIFICACION, SUBDIVISIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS Y A LOS CONJUNTOS EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO CAPITULO TERCERO DEL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS CAPITULO CUARTO DE LOS CONJUNTOS URBANOS CAPITULO SEXTO DE LA VÍA PÚBLICA CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES TITULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS CAPITULO PRIMERO DE LOS LOTES Y ÁREAS DE DONACIÓN CAPITULO TERCERO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA CAPITULO QUINTO DE LA VIALIDAD CAPITULO SEXTO DE LA PAVIMENTACIÓN TITULO OCTAVO DE LOS PROCESOS DE SOLICITUD Y APROBACIÓN DE ACTOS DE</p>
---	--

	<p>FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RENOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y DE LOS CONJUNTOS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO</p> <p>CAPITULO PRIMERO DE LOS ACTOS DE FUSIÓN</p> <p>CAPITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS DE SUBDIVISIÓN</p> <p>CAPITULO TERCERO DE LOS ACTOS DE RELOTIFICACION</p> <p>CAPITULO CUARTO DE LOS ACTOS DE FRACCIONAMIENTO</p> <p>CAPITULO QUINTO DE LOS CONJUNTOS URBANOS DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO</p> <p>CAPITULO SEXTO DEL PROCESO DE APROBACIÓN</p> <p>TITULO NOVENO DE LA DENUNCIA POPULAR</p> <p>CAPITULO ÚNICO DE LA DENUNCIA POPULAR</p> <p>TITULO DÉCIMO DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA</p> <p>CAPITULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES</p> <p>CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES</p> <p>CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES</p> <p>CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES</p>
--	--

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fijar las normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbanos del Distrito Federal;</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer la concurrencia del Estado y de los ayuntamientos en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal, respetando la competencia que en estas áreas le corresponda a la federación;</p>

<p>II. Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; y</p> <p>III. La protección, conservación, recuperación y consolidación del Paisaje Urbano del Distrito Federal, así como de los elementos que lo componen.</p> <p>IV. Establecer las normas y principios básicos mediante los cuales se llevará a cabo el desarrollo urbano; y</p> <p>a) El ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>b) La participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas; y</p> <p>c) Las acciones de los particulares para que contribuyan al alcance de los objetivos y prioridades del desarrollo urbano y de los programas que se formulen para su ejecución.</p> <p>Serán de aplicación supletoria a las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p>II.- Fijar las normas y principios básicos a los cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, relotificaciones, subdivisiones, fusiones de terreno y la constitución, modificación del régimen de propiedad en condominio, así como la administración de los bienes inmuebles sujetos al mismo;</p> <p>III.- Normar los instrumentos y apoyos para que la población del estado pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, fomentando los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano;</p> <p>IV.- Establecer las normas generales para la instalación, construcción, ampliación, remodelación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana preservando el Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>V.- Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VI.- Fijar el sistema estatal de suelo, reservas territoriales y la tenencia de la tierra, para el desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>VII.- Regular las normas generales de la infraestructura y equipamiento vial, el tránsito de vehículos, peatones y los estacionamientos;</p> <p>VIII.- Regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana;</p> <p>IX.- Establecer las normas generales conforme a las cuales procederá el otorgamiento y operación de las concesiones para la prestación de servicios públicos o explotación de bienes de propiedad estatal o municipal; y</p> <p>X.- Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley, fijando las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan la aplicación del mismo.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO TITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO TITULO III DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO CAPITULO I</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO V</p>

<p>DE LA PLANEACIÓN CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS CAPITULO III CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS CAPITULO IV DE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS CAPITULO V PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS PROGRAMAS CAPITULO VI DE LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS CAPITULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN TITULO IV DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y ZONIFICACIÓN CAPITULO II DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO CAPITULO III DEL ESPACIO AÉREO, DE LA VÍA PÚBLICA Y LA INFRAESTRUCTURA URBANA. CAPITULO IV DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACION DE TERRENOS Y CONJUNTOS CAPÍTULO V DE LA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO CAPÍTULO VII DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPÍTULO VIII.</p>	<p>DE LA COMISIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES DE CONURBACIÓN TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS PROGRAMAS SECTORIALES SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES CAPITULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN TITULO TERCERO DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO I DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO II DE LA FUNDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO III LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN PRIMERA CRECIMIENTO SECCIÓN SEGUNDA CONSERVACIÓN SECCIÓN TERCERA MEJORAMIENTO</p>
---	---

<p>DEL ORDENAMIENTO DEL PAISAJE URBANO PRIMERA SECCIÓN DE LOS ANUNCIOS Y LA PUBLICIDAD EXTERIOR APARTADO A TITULO V DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS CAPITULO I DE LA EJECUCIÓN CAPITULO II DE LA ACTUACIÓN SOCIAL, PRIVADA Y POR COOPERACIÓN CAPÍTULO III DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN PRIVADA CAPITULO ÚNICO TITULO VII DE LOS ESTÍMULOS Y LOS SERVICIOS CAPITULO I DE LOS ESTÍMULOS CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS TITULO VIII DE LAS LICENCIAS, CERTIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I DE LAS LICENCIAS Y CERTIFICACIONES CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TITULO IX DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS CAPITULO I DE LAS SANCIONES CAPITULO II DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO</p>	<p>SECCIÓN CUARTA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN CIVIL TITULO CUARTO DEL SUELO Y LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO I DEL SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO CAPITULO II DE LA ZONIFICACIÓN DEL SUELO CAPITULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE SUELO Y LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA TITULO QUINTO DE LA REGULACIÓN DE TERRENOS PARA EL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DEL FRACCIONAMIENTO, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS. CAPITULO II DE LOS PERITOS TITULO SEXTO DE LA REGULARIZACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA CAPITULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA CAPÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA TITULO SÉPTIMO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPÍTULO III DE LA URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS FRACCIONAMIENTOS. CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRENTES</p>
---	--

<p>CAPITULO III DE LA ACCIÓN PÚBLICA CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO. TITULO OCTAVO PREVENCIONES GENERALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL CAPÍTULO III DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE ANUNCIOS, EN ZONAS DEL PATRIMONIO CULTURAL CAPITULO V DE LA REGULACIÓN URBANA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO VI DE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN LAS CONCESIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS TITULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA CAPITULO ÚNICO</p>
---	---

<p align="center">LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p align="center">LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO</p>
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Fijar las disposiciones básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el Estado, así como la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>II.- Establecer la concurrencia entre la Federación, el Estado y los municipios, así como entre éstos últimos, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal; y</p> <p>III.- Establecer las bases conforme a las cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.</p>	<p>ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Establecer las normas básicas para regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;</p> <p>II.- Determinar las normas conforme a las cuales el Estado y los Municipios concurrirán en la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>III.- Establecer las causas de utilidad pública que fundamenten la expropiación de inmuebles de propiedad privada para incorporarlos al desarrollo urbano y regional;</p> <p>IV.- Definir los principios generales para promover la participación democrática de la ciudadanía en la formulación, ejecución, gestión, seguimiento, evaluación y vigilancia de los Planes de Desarrollo Urbano, así como en la realización de obras y la prestación de servicios públicos urbanos;</p> <p>V.- Establecer los lineamientos generales para la regularización, control y vigilancia de los fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y retificaciones en áreas y predios de propiedad pública, privada o social, así como en la construcción de edificaciones;</p> <p>VI.- Determinar los principios básicos para la preservación del patrimonio cultural del Estado, coadyuvando a recuperar y acrecentar sus valores históricos y culturales;</p> <p>VII.- Establecer sistemas para el financiamiento de obras públicas de interés social para el desarrollo urbano, así como para la recuperación de dicho financiamiento;</p> <p>VIII.- Plantear, implementar y regular los instrumentos para promover y apoyar que las familias tengan acceso a una vivienda digna y decorosa;</p> <p>IX.- Vincular la planeación del desarrollo urbano con la planeación económica, el desarrollo social, el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la prevención de desastres urbanos, con objeto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, y</p> <p>X.- Determinar las infracciones y sanciones aplicables en materia de desarrollo urbano y vivienda.</p>
<p align="center">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p align="center">TITULO PRIMERO DE LA ESFERA DE COMPETENCIA</p>

<p>DISPOSICIONES PRELIMINARES TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN CAPÍTULO TERCERO DE LA PROCURADURÍA DEL DESARROLLO URBANO TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SECCIÓN PRIMERA DE LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN SEGUNDA DEL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN TERCERA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN CUARTA DEL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SECCIÓN PRIMERA DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN TERCERA DE LAS DECLARATORIAS CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONURBACIONES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO PRIMERO</p>	<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO URBANO CAPITULO ÚNICO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN PRIMERA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE ZONAS CONURBADAS INTERESTATALES SECCIÓN TERCERA DE LOS PLANES REGIONALES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN CUARTA DE LOS PLANES DE ZONAS METROPOLITANAS Y DE LOS PLANES DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL SECCIÓN QUINTA DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN SEXTA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN OCTAVA DE LOS PLANES SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN NOVENA DE LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y SECTORIAL CAPITULO I DE LAS CONURBACIONES CAPITULO II DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN</p>
---	---

<p>DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO TERCERO DE LAS DECLARATORIAS DE ZONIFICACIÓN CAPÍTULO CUARTO DEL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO TÍTULO SEXTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN ZONAS DE RESERVA TERRITORIAL CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPITULO III DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RENOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS CAPITULO IV DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA CAPITULO V SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA CAPITULO VI DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPITULO VIII DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO IX DE LA PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS URBANAS TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPITULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
--	--

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta Ley son de interés público y tienen por objeto, en materia de centros urbanos, dentro del ámbito de la competencia del Gobierno del Estado de Hidalgo y de los H.H. Ayuntamientos del mismo, lo siguiente:

- I. Regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación;
- II. Hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación;
- III. Lograr el desarrollo equilibrado del Estado, armonizando la interrelación de la ciudad y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso urbano;
- IV. Buscar el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana;
- V. Realizar la más eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios de cada centro de población, particularmente por lo que se refiere a los obreros y campesinos;

- VI. Mantener el equilibrio ecológico;
VII. Lograr una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;
VIII. Regular el mercado de inmuebles; en especial, los destinados a la habitación popular y
IX. La promoción de obras para que todos los habitantes del Estado tengan una vivienda digna y decorosa;

CAPITULO I
OBJETIVOS Y NATURALEZA.
CAPITULO II
DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES.
CAPITULO III
DE LA PLANEACIÓN URBANA
CAPITULO IV
DEL PLAN ESTATAL
CAPITULO V
DE LOS PLANES MUNICIPALES
CAPITULO VI
DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.
CAPITULO VII
DE LA EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.
CAPITULO VIII
DE LAS REGULACIONES DE PROPIEDAD A LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
CAPITULO IX
DE LA FUNDACIÓN Y LIMITES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
CAPITULO X
DE LA CONURBACIÓN.
CAPITULO XI
DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS.
CAPITULO XII
DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACION Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS.
CAPITULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.
CAPITULO XIV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
TRANSITORIOS

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE <u>JALISCO</u>	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE <u>MICHOACÁN DE OCAMPO</u>
<p>Artículo 1. La presente Ley se expide con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTICULO 1°.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, la ordenación, regulación y desarrollo de los centros de población del territorio estatal, y el aprovechamiento del mismo; establece las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de elaboración, aprobación y ejecución de programas de desarrollo urbano. Así como en la determinación de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, y la autorización de su utilización.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES CAPITULO III DE LAS CONURBACIONES. CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO. CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO III DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO V DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN CAPITULO VI DE LOS PLANES PARCIALES. DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO GENERALIDADES CAPITULO ÚNICO TITULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS CAPITULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO</p>

<p>CAPITULO VIII DE LA EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO IX DE LOS EFECTOS DE LOS PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO URBANO TITULO TERCERO DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. CAPITULO I DE LAS ACCIONES DE FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. CAPITULO II DE LA ZONIFICACIÓN URBANA. CAPITULO III DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN ZONAS DE RESERVA CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ZONIFICACIÓN CAPITULO V DE LA TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA CAPITULO VI DE LOS DICTÁMENES DE LA ZONIFICACIÓN TITULO CUARTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO URBANOS CAPITULO I DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO URBANOS CAPITULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA. CAPITULO II DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TITULO QUINTO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA. CAPITULO I DE LA URBANIZACIÓN CAPITULO II</p>	<p>CAPITULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO ONCEAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO TITULO CUARTO DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPITULO PRIMERO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO SEGUNDO DE LA FUNDACIÓN CAPITULO TERCERO DE LA CONSERVACIÓN CAPITULO CUARTO DEL MEJORAMIENTO CAPITULO QUINTO DEL CRECIMIENTO CAPITULO SEXTO DE LA ZONIFICACIÓN URBANA CAPITULO SÉPTIMO DE LAS FUNCIONES URBANAS SOBRE ÁREAS Y PREDIOS TITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO CAPITULO PRIMERO DE LA COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO EN AREAS O PREDIOS CAPITULO SEGUNDO DE LOS CAMBIOS DE USO O DESTINO DEL SUELO TITULO SEXTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPITULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO SEGUNDO</p>
--	--

<p>DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN CAPITULO III DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. CAPITULO IV DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CAPITULO V DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS CAPITULO VI DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CAPITULO VII DE LA VENTA AL PÚBLICO DE PREDIOS Y FINCAS. TITULO SEXTO DE LOS SISTEMAS DE ACCIÓN URBANÍSTICA. CAPITULO I DE LAS MODALIDADES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA. CAPITULO II DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA PRIVADA. CAPITULO III DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA POR CONCERTACIÓN CAPITULO IV DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA POR COLABORACIÓN CAPITULO V DE LAS BASES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DE COLABORACIÓN Y SU RECAUDACIÓN. CAPITULO VI DE LAS OBRAS REALIZADAS POR COLABORACIÓN INTERMUNICIPAL CAPITULO VII DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA POR PLUSVALÍA CAPITULO VIII DE LAS BASES PARA DETERMINAR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PLUSVALÍA. CAPITULO IX DE LAS BASES PARA EL PAGO Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE PLUSVALÍA CAPITULO X DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA POR ASOCIACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO</p>	<p>DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACION EN LOS FRACCIONAMIENTOS CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRIENTES DE LOTES CAPITULO SEXTO DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPITULO SÉPTIMO DE LAS LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE ÁREAS Y PREDIOS TITULO SÉPTIMO DE LA VIVIENDA CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIVIENDA CAPITULO SEGUNDO DE LA VIVIENDA EN CONDOMINIO TITULO OCTAVO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES CAPITULO SEGUNDO DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO ÚNICO TITULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPITULO ÚNICO TITULO ONCEAVO DEL CONTROL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO PRIMERO</p>
--	---

<p style="text-align: center;">CAPITULO XI DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA POR OBJETIVO SOCIAL. CAPITULO XII DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA PÚBLICA. TITULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES. CAPITULO I DE LAS NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES. CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. CAPITULO V DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES TITULO OCTAVO DE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO CAPITULO II DE LA REPRESENTACIÓN EN DEFENSA DE LOS PARTICULARES. CAPITULO III DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PROGRAMAS CAPITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO TITULO DOCEAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO SEGUNDO SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES CAPITULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES, TÉRMINOS E INSPECCIONES CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS</p>
--	--

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Fijar las disposiciones básicas para planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en el Estado y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. Establecer la concurrencia entre el Estado y los Municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal;
- III. Establecer las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- IV. Fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar la autorización y la ejecución de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos en la Entidad, así como la construcción, instalación, reparación, ampliación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana;
- V. Regular el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

- VI. Establecer las condiciones necesarias para implementar las medidas adecuadas para la prevención de desastres a través de la regulación de uso del suelo en los centros de población;
- VII. Establecer las normas generales a las cuales se sujetará la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII- Preservar el equilibrio ecológico urbano de conformidad a lo previsto por la Ley y demás disposiciones jurídicas sobre la materia;
- IX. Disponer los instrumentos y apoyos, así como las bases para expedir y ejecutar el Programa Estatal de Vivienda;
- X. Promover los sistemas de financiamiento urbano;
- XI. Establecer las normas para regular, controlar y vigilar la preservación del patrimonio cultural, natural, histórico y turístico del Estado;
- XII. Definir los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- XIII. Determinar los sistemas de control para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, así como fijar las responsabilidades que de la misma se deriven;
- XIV. Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento;
- XV. Establecer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones administrativas que se pueden imponer a los infractores de esta Ley, reglamentos y planes o programas locales de desarrollo urbano; y
- XVI. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO I
DE LOS PLANES Y SU CONTENIDO
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES
CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO IV
DE LAS CONURBACIONES
TÍTULO CUARTO
DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN
CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES DE FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

SECCIÓN TERCERA

DEL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

SECCIÓN CUARTA

DEL CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE SUELO

CAPÍTULO II

DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE PREFERENCIA

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, FINANCIAMIENTO Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO

DEL FRACCIONAMIENTO, RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS

CAPÍTULO I

DEL FRACCIONAMIENTO

CAPÍTULO II

DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS

CAPÍTULO III

DE LOS FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO IV

DEL FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO

CAPÍTULO V

DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES
CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOTES
CAPÍTULO IX
DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN
CAPÍTULO X
DE LAS SUBDIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES
TÍTULO OCTAVO
DEL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO NOVENO
DE LAS CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS
CAPÍTULO I
DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPÍTULO II
DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS
CAPÍTULO III
DE LA VÍA PÚBLICA
TÍTULO DÉCIMO
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, TURÍSTICO, NATURAL Y CULTURAL DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL
CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA
CAPÍTULO III
DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DENUNCIA

<p>LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE <u>NUEVO LEÓN</u></p>	<p>LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE <u>OAXACA</u></p>
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Determinar las bases para la concurrencia y coordinación entre el Estado y los municipios para el ordenamiento territorial y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del Estado;</p> <p>II.- Establecer las atribuciones y responsabilidades del Estado y los municipios en la aplicación de esta Ley;</p> <p>III.- Establecer las bases y normas para la consulta a la sociedad mediante la participación social en el proceso de la planeación y las acciones emprendidas para el ordenamiento territorial;</p> <p>IV.- Fijar las normas básicas para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento, ordenación y crecimiento de las áreas urbanas o urbanizadas en el Estado;</p> <p>V.- Determinar las normas para planear y regular la zonificación, los usos y destinos del suelo, la estructuración de los centros de población y las provisiones y reservas susceptibles de serlo en el territorio de los municipios;</p> <p>VI.- Establecer los derechos y obligaciones de los particulares para la realización de acciones en materia de ordenamiento territorial y los mecanismos para hacer susceptibles de aprovechamiento los elementos naturales, fomentando el desarrollo y bienestar de la población;</p> <p>VII.- Determinar las bases generales conforme a las cuales los municipios formularán, aprobarán, administrarán y vigilarán su área territorial en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, zonificación y construcción mediante las disposiciones de carácter general que para tal efecto expidan.</p>	<p>ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer la congruencia de los municipios de la entidad y el Gobierno Estatal para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal.</p> <p>II.- Fijar las normas y principios generales para la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.</p> <p>III.- Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los Municipios ejerzan sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES. ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL. CAPITULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

<p>CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE ZONAS CONURBADAS. CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA. TÍTULO TERCERO PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO II DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO III DE LOS PLANES SECTORIALES CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN DE LA VIVIENDA CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN ESTATAL INTEGRAL DEL AGUA CAPÍTULO VI DE LOS PLANES REGIONALES CAPÍTULO VII DE LOS PLANES DE LAS ZONAS CONURBADAS CAPÍTULO VIII DE LOS PLANES MUNICIPALES CAPÍTULO IX DE LOS PLANES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPÍTULO X DE LOS PLANES PARCIALES CAPÍTULO XI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO TÍTULO CUARTO ZONIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPÍTULO I</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN URBANA CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA DE PLANES CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. CAPITULO CUARTO DE LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO TITULO CUARTO CAPITULO ÚNICO DE LAS CONURBACIONES DEL TERRITORIO DEL ESTADO TITULO QUINTO DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO CAPITULO PRIMERO DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPITULO SEGUNDO DEL SUELO PARA EL DESARROLLO URBANO TITULO SEXTO DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS.</p>
--	--

<p>DE LA ZONIFICACIÓN CAPÍTULO II DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO CAPÍTULO III DE LOS CENTROS DE EQUIPAMIENTO CAPÍTULO IV DE LA VÍA PÚBLICA TÍTULO QUINTO RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES CAPÍTULO III DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS O CONVENIOS TÍTULO SEXTO ACCIONES DE CRECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANO CAPÍTULO I DE LAS NORMAS BÁSICAS CAPÍTULO II DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, CONJUNTOS RECREATIVOS Y TURÍSTICOS CAPÍTULO V DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS O PARQUES INDUSTRIALES CAPÍTULO VI DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CAPÍTULO VII</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS. CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS TITULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DE LA VIVIENDA CAPITULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS CAPITULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CAPITULO TERCERO DE LA VIVIENDA TITULO OCTAVO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS Y DEL SISTEMA VIAL Y TRANSPORTE CAPITULO PRIMERO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE TITULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES, DELITOS Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CAPITULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>
---	---

<p>DE LOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS CAPÍTULO VIII DE LAS SUBDIVISIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES Y PARCELACIONES DEL SUELO CAPÍTULO IX DE LOS USOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES CAPÍTULO X DE LOS CONJUNTOS URBANOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CAPÍTULO XI DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO TÍTULO SÉPTIMO FOMENTO AL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LA FUNDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN. CAPÍTULO III DE LOS DISTRITOS DE DESARROLLO URBANO COMUNITARIOS CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE FOMENTO URBANO CAPÍTULO V DEL REAGRUPAMIENTO PARCELARIO CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO URBANO PARA EL DESCONGESTIONAMIENTO METROPOLITANO TÍTULO OCTAVO BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. CAPÍTULO I BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO CAPÍTULO II BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE LA CONSTRUCCIÓN TÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR ACCIONES DE CRECIMIENTO,</p>	
--	--

<p>CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL SUELO CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE SUBDIVISIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES Y PARCELAS DEL SUELO CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN TÍTULO DÉCIMO CONTROL, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DENUNCIA</p>	
---	--

LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE <u>PUEBLA</u>	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE <u>SAN LUIS POTOSÍ</u>
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto:</p> <p>I.- Establecer las normas para planear, ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población, así como de las zonas y conjuntos urbanos;</p> <p>II.- Establecer las disposiciones generales a las que se sujetará la propiedad urbana, las áreas de crecimiento y la reserva territorial de los centros de población;</p> <p>III.- Establecer la concurrencia de las autoridades estatales y las municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable; así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>IV.- Establecer los mecanismos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios, o entre estos, para la administración conjunta de servicios públicos municipales;</p> <p>V.- Establecer la participación del Estado y los Municipios para la constitución y administración de reservas ecológicas, territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;</p> <p>VI.- Definir las bases conforme a las cuales la autoridad estatal apoyará a las autoridades municipales que así lo soliciten, en la planeación y administración del Desarrollo Urbano Sustentable;</p> <p>VII.- Definir las formas y establecer los mecanismos de participación ciudadana en materia de Desarrollo Urbano Sustentable y Asentamientos Humanos;</p> <p>VIII.- Determinar los mecanismos de participación y coordinación para los sectores público, social y privado en la planeación y gestión urbana;</p> <p>IX.- Establecer las bases de coordinación con la Federación, con otras entidades Federativas y con los Municipios, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable en los centros de población;</p> <p>X.- Establecer los lineamientos para coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del Programa Nacional de Desarrollo Urbano Sustentable; y</p> <p>XI.- Fijar e imponer las medidas de seguridad y sanciones a los infractores de esta Ley y de los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable.</p>	<p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas que permitan ordenar los asentamientos humanos en el Estado de San Luis Potosí, establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos del suelo, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como implementar las medidas y las acciones adecuadas para la prevención de desastres, a través de la regulación del uso del suelo en los centros de población en el Estado.</p>

<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES CAPITULO I DE LA CONCURRENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE COORDINACIÓN TITULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPITULO I DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL CAPITULO II DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS METROPOLITANOS SECCIÓN QUINTA DE LOS PROGRAMAS SUBREGIONALES DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SECCIÓN SEXTA DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE</p>	<p>TITULO PRIMERO DE LA ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA CAPITULO ÚNICO TITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA CAPITULO ÚNICO TITULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO II DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO CAPITULO III DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO IV DE LOS PLANES DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO Y DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO V DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO VI DE LA CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL CAPITULO VII DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO CAPITULO VIII DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, PUBLICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES TITULO QUINTO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO ÚNICO TITULO SEXTO DE LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LAS NORMAS DE</p>
--	---

<p>SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SECCIÓN OCTAVA DE LOS PROGRAMAS DE ZONAS CONURBADAS SECCIÓN NOVENA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN DÉCIMA DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO II DE LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE TITULO CUARTO DE LA FORMULACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO I DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO II DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO II DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE TITULO QUINTO DE LAS CONURBACIONES Y LA METROPOLIZACIÓN CAPITULO I DE LAS CONURBACIONES CAPITULO II DE LA METROPOLIZACION TITULO SEXTO DEL ORDENAMIENTO URBANO CAPITULO I DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO II DE LA DENUNCIA POPULAR</p>	<p>USO DEL SUELO CAPITULO ÚNICO TITULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS URBANAS CAPITULO I DE LAS ÁREAS URBANAS, URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES CAPITULO II DE LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA Y ECOLÓGICA TITULO OCTAVO EL PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO CAPITULO ÚNICO TITULO NOVENO DE LAS RESERVAS TERRITORIALES CAPITULO I LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO CAPITULO II DE LA RESERVA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA CAPITULO III DE LA INCORPORACIÓN DE PREDIOS EJIDALES O COMUNALES AL DESARROLLO URBANO CAPITULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA TITULO DÉCIMO DE LA VÍA PÚBLICA Y SU INFRAESTRUCTURA CAPITULO ÚNICO TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA VIALIDAD PÚBLICA CAPITULO ÚNICO TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN CAPITULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO CAPITULO II DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO CAPITULO III</p>
--	---

<p>TITULO SÉPTIMO DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO ÚNICO TITULO OCTAVO DE LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO I DE LA FUNDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TITULO NOVENO DEL SUELO CAPÍTULO I DE LAS RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO II DE LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS DE ORIGEN RURAL AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO III DE LA INCORPORACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE CAPITULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA TITULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPITULO ÚNICO TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO I DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CAPITULO II DE LOS MEDIOS DE PRUEBA TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DEL RECURSO DE</p>	<p>DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN TITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES DE OBRA Y SU REGISTRO CAPITULO I DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y DE LA FORMA DE ADQUIRIR LA RESPONSIVA CAPITULO II DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS NORMAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN CAPITULO ÚNICO TITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE LOS TERRENOS, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACION CAPITULO I GENERALIDADES CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS CAPITULO III FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA CAPITULO IV FRACCIONAMIENTOS DE HABITACIÓN POPULAR CAPITULO V FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES RESIDENCIALES CAPITULO VI FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE CARÁCTER MIXTO CAPITULO VII FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES TIPO CAMPESTRE CAPITULO VIII FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA CAPITULO IX FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES CAPITULO X</p>
---	---

<p>REVISIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES INDUSTRIALES CAPITULO XI REGLAS GENERALES PARA LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS Y ESPECIALES CAPITULO XII DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD CAPITULO XIII DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPITULO XIV DE LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS CAPITULO XV DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS CAPITULO XVI DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RENOTIFICACIÓN TITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS CONDOMINIOS CAPITULO ÚNICO TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS NORMAS GENERALES DE DISEÑO E IMAGEN URBANA CAPITULO I DE LA VIVIENDA CAPITULO II DE LAS FACILIDADES DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES TITULO DÉCIMO NOVENO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CAPITULO ÚNICO</p>
---	---

<p>LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SINALOA</p>	<p>LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley reglamenta la planeación, administración, fomento y control del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población en el Estado de Sinaloa, conforme a los fines señalados en los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>Establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los Municipios que lo integran en materia de ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la Entidad;</p> <p>Establecer las normas para la planeación y la regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;</p> <p>Establecer las normas conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para planear, ordenar y regular el territorio y determinar las provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios;</p> <p>Fijar las normas que regulen toda acción urbana;</p> <p>Establecer las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos; y,</p> <p>Fijar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones a efecto de asegurar su cabal cumplimiento y definir los recursos y procedimientos administrativos.</p>	<p>ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tiene por objeto, en congruencia con las leyes y programas de desarrollo urbano federales:</p> <p>I.- Establecer las normas conforme a las cuales los municipios y el Estado participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.</p> <p>II. - Fijar las normas a que se sujetará la planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad.</p> <p>III.- Definir las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios.</p> <p>IV.- Fijar las normas necesarias para la preservación, conservación y protección de los ecosistemas del Estado así como establecer las bases para lograr la regeneración de las condiciones del medio ambiente que hayan sido degradadas, con el objeto de asegurar el equilibrio ecológico; y</p> <p>V.- Fijar principios generales para la regulación, control, vigilancia de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones, relotificaciones, edificaciones, desarrollos y vivienda.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES SECCIÓN II DEL EJECUTIVO ESTATAL SECCIÓN III</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN URBANA SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROGRAMAS SECCIÓN II</p>

<p>DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA SECCIÓN V DE LAS COMISIONES DE ZONAS CONURBADAS CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES SECCIÓN I DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN III DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO SECCIÓN IV DE LOS ORGANISMOS QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CREAN CONVENIENTE INSTITUIR TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN URBANA CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN URBANA CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN I DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN II DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SECCIÓN III DEL PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE ZONAS CONURBADAS SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS CON OTRA ENTIDAD FEDERATIVA SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS</p>	<p>DEL PROGRAMA ESTATAL SECTORIAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN III DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN IV DE LOS PROGRAMAS PARCIALES SECCIÓN V DE LA PRESENTACIÓN Y CANCELACIÓN SECCIÓN VI EFECTOS DE LOS PROGRAMAS CAPITULO IV DE LAS CONURBACIONES CAPITULO V DE LAS REGULACIONES A LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN I DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN II DE LA ZONIFICACIÓN URBANA SECCIÓN III DERECHO DE PREFERENCIA SECCIÓN IV DE LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARATORIAS CAPITULO V DE LA TIERRA PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA TITULO SEGUNDO DE LA VIVIENDA CAPITULO UNICO DE LA VIVIENDA TITULO TERCERO DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN, RENOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
--	--

<p>CONURBADAS EN EL TERRITORIO ESTATAL CAPÍTULO CUARTO PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN I DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN SECCIÓN I DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN II DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO SEXTO DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN I DE LA APROBACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN II DE LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE ZONAS CONURBADAS INTERESTATALES SECCIÓN III DE LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE ZONAS CONURBADAS UBICADAS DENTRO DEL ESTADO SECCIÓN IV DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SECCIÓN V DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS SECCIÓN VI DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PUBLICIDAD DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO</p>	<p>CAPITULO II DE LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACION DE TERRENOS CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN I CLASIFICACIÓN SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR SECCIÓN III DE LAS NORMAS TÉCNICAS DEL PROYECTO TIPOS DE CALLES CUADRO I SECCIONES MÍNIMAS SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DEL SUELO Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO SECCIÓN V DE LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO-AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SECCIÓN VI DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO SECCIÓN VII DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN VIII DEL CONTROL DE PUBLICIDAD Y VENTAS SECCIÓN IX DE LOS CONDOMINIOS SECCIÓN X DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS ILEGALES SECCIÓN XI DE LOS FRACCIONAMIENTOS EN ZONAS CONURBADAS TITULO CUARTO DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES CAPITULO ÚNICO DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES TITULO QUINTO</p>
--	--

<p>SECCIÓN ÚNICA DEL REGISTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN URBANA TÍTULO CUARTO DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EFECTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO TÍTULO QUINTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS CAPÍTULO TERCERO DE LA FUSIÓN, RELOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS CAPÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN I DE LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTO SECCIÓN III DE LOS FRACCIONAMIENTOS PARA USO INDUSTRIAL SECCIÓN V DE LOS FRACCIONAMIENTOS PARA USOS MIXTOS SECCIÓN VI DE LOS REQUISITOS DE URBANIZACIÓN SECCIÓN VII DE LAS SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SECCIÓN VIII OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES SECCIÓN IX</p>	<p>DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y CAMPESTRES CAPITULO ÚNICO DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y CAMPESTRES TITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DE SEGURIDAD SANCIONES Y DEFENSAS DE LOS PARTICULARES CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES CAPITULO III DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES</p>
---	---

<p>DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SECCIÓN X DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS USUARIOS SECCIÓN XI DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO SECCIÓN XII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES SECCIÓN XIII REGLAS GENERALES CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO AL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD DE DESARROLLO URBANO CAPÍTULO SEGUNDO DEL FINANCIAMIENTO URBANO SECCIÓN I DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO URBANO DE ACCIÓN PRIVADA SECCIÓN II DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO URBANO DE ACCIÓN POR COLABORACIÓN SECCIÓN III DE LAS COMISIONES MUNICIPALES SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS DE OBRAS SECCIÓN V DE LOS DIVERSOS TIPOS DE OBRAS SECCIÓN VI DEL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN VIII DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE DERECHOS TÍTULO SÉPTIMO</p>	
--	--

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES	
--	--

LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE DESARROLLO REGIONAL Y URBANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
<p>ARTÍCULO 1.</p> <p>1. La presente ley es de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado.</p> <p>2. Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer la competencia del Estado y la de los Municipios para ordenar y regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;</p> <p>II. Ordenar y regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los predios urbanos, suburbanos y rústicos del Estado;</p> <p>III. Definir las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas o predios;</p> <p>IV. Fijar las normas para ordenar y regular el fraccionamiento, división, subdivisión y relotificación de terrenos;</p> <p>V. Establecer las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan la aplicación de la ley; y</p> <p>VI. Establecer las normas y la forma de consulta a la sociedad en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y la formulación de los programas previstos por este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 1. La presente es de orden público e interés público y social y tiene por objeto normar y regular el Desarrollo Regional, en lo referente a:</p> <p>I. El ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo regional y urbano;</p> <p>II. La ejecución de programas de desarrollo regional, urbano y vivienda;</p> <p>III. La distribución equilibrada de la población y de las actividades comerciales, de servicios, turísticas e industriales en el territorio del estado;</p> <p>IV. La protección del medio ambiente, del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y de la imagen urbana de los centros de población y zonas conurbadas;</p> <p>V. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas conurbadas;</p> <p>VI. La determinación de las provisiones, reservas, usos y destinos del suelo con vocación urbana, así como la regulación de la propiedad en los centros de población y zonas conurbadas;</p> <p>VII. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>VIII. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano;</p> <p>IX. La creación de fraccionamientos;</p> <p>X. La edificación de viviendas;</p> <p>XI. La apertura, ampliación y prolongación de calles y vías públicas en general;</p> <p>XII. La planeación y ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos urbanos;</p> <p>XIII. La adopción de medidas para prevenir o atender desastres;</p> <p>XIV. La reubicación de los asentamientos humanos en zonas de riesgo;</p> <p>XV. El establecimiento de formas y mecanismos de coordinación institucional, concertación privada y social y para la participación ciudadana, dirigidas al logro del desarrollo regional y urbano;</p>

	<p>XVI. La desconcentración administrativa y territorial de las funciones que son atribución de la Secretaría de Desarrollo Regional, y XVII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS CONSULTIVOS CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS TÍTULO III DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS TÍTULO V RESERVAS TERRITORIALES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO VI FOMENTO AL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE FOMENTO URBANO TÍTULO VII DE LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO VIII DE LOS FRACCIONAMIENTOS, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LA LEY CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN A. PLANES Y PROGRAMAS CAPÍTULO PRIMERO SISTEMA DE PLANEACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS CAPÍTULO TERCERO OBLIGATORIEDAD DE LOS PROGRAMAS B. CRITERIOS Y ACCIONES CAPÍTULO PRIMERO ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO SECCIÓN PRIMERA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO SECCIÓN SEGUNDA RESERVAS TERRITORIALES SECCIÓN TERCERA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA SECCIÓN CUARTA ORDENAMIENTO ECOLÓGICO CAPÍTULO SEGUNDO ZONIFICACIÓN URBANA CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO CULTURAL CAPÍTULO CUARTO</p>

<p>RELOTIFICACIONES DEL SUELO CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL SUELO CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES DE DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES, Y RELOTIFICACIONES. CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN TÍTULO IX LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO, DE EDIFICACION Y CONSTRUCCIÓN CAPITULO ÚNICO TÍTULO X DE LA DENUNCIA CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANOS CAPÍTULO QUINTO VIVIENDA CAPÍTULO SEXTO FORMACIÓN, CONSERVACIÓN, CRECIMIENTO Y MEJORAMIENTO URBANOS TÍTULO TERCERO FOMENTO AL DESARROLLO CAPÍTULO PRIMERO INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CAPÍTULO SEGUNDO CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS CAPÍTULO TERCERO SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO CUARTO GARANTÍAS A LA INVERSIÓN CAPÍTULO QUINTO SILENCIO ADMINISTRATIVO TÍTULO CUARTO CONTROL AL DESARROLLO CAPÍTULO PRIMERO PRESUPUESTOS REGULATORIOS CAPÍTULO SEGUNDO LICENCIAS DE USO DE SUELO Y CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN CAPÍTULO TERCERO APERTURA DE VÍAS PÚBLICAS. CAPÍTULO CUARTO DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS CAPÍTULO QUINTO CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, MIXTOS, INDUSTRIALES Y TURÍSTICOS CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>
--	--

IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE DESARROLLO METROPOLITANO.

INICIATIVA 1:

Datos Generales:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 73, 115, 116, 122 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEDERALISMO, PRESENTADA POR EL SENADOR CESAR CAMACHO QUIROZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2000. (MINUTA DEL SENADO).

Extracto de la Exposición de Motivos:

“ ...

...
...

III

...
...

La iniciativa que ahora sometemos a la consideración del poder revisor de la Constitución, propone reformas de fondo que fortalecen al federalismo, a través de adiciones y adecuaciones a diversos preceptos de nuestra Ley fundamental. Son cambios que recuperan nociones e intuiciones del Constituyente, pero que a la vez reflejan ideas e ideales del actual legislador; que abrevan y proyectan, recuperan y trascienden.

Hablar de concurrencia, supone que los ámbitos de gobierno se complementan, en sus respectivos niveles de actuación y conforme a sus condiciones particulares, en aspectos que, al menos en parte, no le toca atender a una sola instancia y son, de hecho, del interés de todos.

Por ello, se propone modificar el artículo 4º para sustituir el término de Federación por el de Gobierno Federal, por tener éste una connotación jurídica más precisa; además de establecer la participación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en la atención de la salubridad general, ya que se trata de una materia de evidente impacto público y comunitario.

Por tratarse de un tema vinculado con el acervo cultura y la identidad regional de las comunidades que integran el ser nacional, se suprime la referencia, en la fracción XXV del artículo 73, de la exclusividad del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, estableciéndose la concurrencia de los otros ámbitos de gobierno.

Se reforma, también, el último párrafo de la fracción XXIX del mismo artículo, con el objeto de que las entidades federativas participen, aparte de las contribuciones especiales, de todas las contribuciones federales que se recauden.

Si bien se han hecho innegables esfuerzos para atender el reclamo de los estados, en el sentido de recibir más recursos para el financiamiento de sus planes y programas, es imposible soslayar que la legislación de la materia remite a un régimen exorbitante, avasallador, y, por ende, inequitativo, puesto que participar en él supone adhesión y aceptación de reglas y condiciones.

En efecto, siendo en principio una medida de apoyo, el establecimiento del sistema de coordinación fiscal desembocó en un trato lesivo y desventajoso para los estados, pues a la arrogación de las atribuciones impositivas, por parte del gobierno federal, le siguió la adopción de un mecanismo de concentración y control, ya que la decisión de no participar, siendo formalmente opcional, acarrea la pérdida de beneficios sustanciales.

Lejos de eso, acceder al reparto fiscal, no debe suponer una disyuntiva que es, desde cualquier ángulo, inadmisibles: someterse o excluirse.

Lo que debe haber, es un régimen en que la necesaria coordinación no devenga en dependencia, sino que descansa en el más irrestricto ejercicio de la libertad de participar para la consecución legítima de un interés y el cumplimiento de una obligación jurídica y

un compromiso social. Un régimen que no imponga y se preocupe más bien por atraer; que abra cauces y nunca ponga diques.

Para que los estados cuenten con más recursos al aumentar los rubros que integran el monto de lo participable, esta iniciativa considera saludable la adopción de ciertos principios y criterios, como se observa en otras materias, igualmente reguladas por la Constitución, a efecto de orientar la expedición de los lineamientos que deban regir dicho reparto y, sobre todo, de impedir que éste llegue a ser contrario a las expectativas y a las necesidades de los miembros de la Unión.

Como principios, incluimos el de equidad, pues la participación tiene que ser proporcional y adecuarse a las características de cada estado, y el de justicia distributiva, ya que los que tienen menos deben recibir apoyos adicionales que atemperen las disparidades y permitan dar a todos, un nivel de vida digno.

Como criterios, se mencionan el de población, por ser un indicador objetivo respecto del número de personas a las que se debe atender; el de marginación social, que sirve de referencia a las políticas de desarrollo regional y de combate a la pobreza; el de desarrollo económico, que alienta, a partir de las llamadas ventajas comparativas, la productividad y la competitividad, y el de esfuerzo recaudatorio, que busca reconocer el desempeño acreditado por cada estado en el cobro de sus propias contribuciones.

...

IV

El agravamiento de los antiguos rezagos y la aparición de los nuevos desequilibrios, reclama hoy, más que una administración del espacio, una visión de gobierno en la que participen autoridades y se apliquen legislaciones correspondientes a distintas esferas competenciales, sobre todo ahí en donde los municipios y las entidades federativas, han formado una continuidad demográfica.

En esos casos, el crecimiento desbordó límites y jurisdicciones, por lo que se ha hecho necesario abordar los problemas del desarrollo urbano con perspectiva integral y prospectiva de largo plazo. Tal es el objeto de una nueva disciplina jurídica que ha rebasado el simple enfoque de los asentamientos humanos y a la que procede dotar ahora de sustento constitucional. **Se trata de apuntalar el derecho metropolitano.**

...

V

Se cubre, así, una laguna constitucional, toda vez que la Carta Magna sólo dota de facultades expresas a la Federación y a los municipios.

Mención aparte merece la regulación sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos. Si bien ha sido una atribución de la Federación, consideramos que por la aplicación de las leyes agrarias, así como por la reducción en la magnitud territorial del problema, mantener esa materia en aquel ámbito, ya no se justifica.

VI

Reivindicar es recuperar. Esta iniciativa pretende dar un paso significativo en la reformulación del esquema hacendario mexicano.

...

Nuestro objetivo es fortalecer la competencia tributaria estatal y mejorar los mecanismos de coordinación que ya contempla nuestro sistema legal, para que el federalismo mexicano sea, no sólo en la letra sino en los hechos, un régimen justo y, a la vez, solidario; retributivo y compensador. Un régimen que mantenga vigente, además del pacto político, una gran alianza social y económica; que haga posible la redistribución del poder y sienta las bases de una auténtica revolución fiscal. Nuevas reglas, pero con responsabilidades explícitas y recursos suficientes.

Se busca, aquí también, el reconocimiento constitucional en materia impositiva que hasta ahora sólo se otorga a los ámbitos federal y municipal.

En efecto, el sistema de competencia impositiva en México descansa en los principios de: a) concurrencia contributiva de la Federación y de los estados en la mayoría de las fuentes de ingresos; b) limitación de la facultad impositiva a los estados, mediante la reserva expresa y concreta de determinadas materias a la Federación, de acuerdo con la fracción XXIX del artículo 73 y c) las restricciones expresas a la potestad tributaria de los estados, conforme a los artículos 117 y 118, todos de la Ley suprema.

...

Se propone señalar la facultad exclusiva de las legislaturas de los estados para determinar contribuciones respecto al consumo de bienes y la prestación de servicios, como sucede en los países en donde dicha atribución es sólo de los estados o, en todo caso, de éstos y de la instancia federal.

Este punto es de la mayor importancia: reintegrar su potestad impositiva a los estados, no significa soslayar las dificultades que entraña para una administración local, el ejercicio de atribuciones cuya centralización fue históricamente inevitable, y aun, en ciertos aspectos, conveniente para el logro de los fines que se perseguían. No está de más reiterar: nuestro objetivo es que se devuelvan derechos derivados del ejercicio de la soberanía por parte de los miembros que integran la Federación. Para su beneficio, nunca para perpetuar atrasos o crear confusión, mucho menos para provocar disfuncionamientos o vulnerar la estabilidad del sistema fiscal mexicano.

Al consignar como facultad exclusiva de las entidades federativas, el establecimiento de las contribuciones sobre el consumo de bienes y servicios, esta iniciativa reserva para la legislación secundaria, la definición de las normas y los procedimientos que den coherencia y orden al ejercicio de dicha potestad, de modo que, en su relación paritaria, los estados convengan, con claridad y armonía, las reglas para el disfrute de sus derechos particulares y la adopción de variadas acciones mancomunadas. Para que haya unidad, resultado de lo bien avenido.

Se busca, con ello, traducir en hechos concretos la idea originaria de la Federación, entendiéndola como una asamblea de estados soberanos que convergen, deliberan, coinciden. Que lleguen a acuerdos y se hacen mutuamente cesiones.

Esta iniciativa se inspira en una convicción federalista y republicana, que atiende a necesarios gradualismos y a circunstancias peculiares. Bajo tal premisa, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal precisará los mecanismos de compensación que eviten, primero, efectos regresivos en la captación de los ingresos fiscales por parte de algunos estados, y segundo, que otros adopten medidas que, aun soberanas, lleven a una competencia innecesaria y, desde luego, inconveniente.

Se contempla, además, la posibilidad de que los gobernadores de los estados y el Ejecutivo Federal suscriban convenios de colaboración, aprobados por las legislaturas locales, para establecer, en cada caso, la forma más adecuada de administración de estas contribuciones.

Es evidente que ello requerirá de un amplio acuerdo nacional, que evite arreglos unilaterales y someta a consenso las decisiones, inaugurando una relación horizontal y, en esa medida, acorde a las necesidades y las aspiraciones de las partes involucradas. Se trata, en suma, de darle mayor sustento al pacto federal.

Respecto al Distrito Federal, se propone otorgar a la Asamblea Legislativa, la facultad sobre la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, de forma similar a lo previsto para las otras entidades federativas.

VII

En cuanto al artículo 124, nuestra Constitución asigna al Congreso de la Unión, una doble competencia legislativa: de un lado, la regulación propiamente de las funciones del gobierno de la República y que es la federal, y del otro, la relativa de los gobiernos de las entidades federativas, que es de aplicación local.

...

Los gobiernos locales tienen la madurez y la capacidad para asumir ese compromiso con responsabilidad. Reconocerlo es una expresión de federalismo y es, desde luego, una manifestación de confianza”.

Texto que se propone modificar:

“Artículo 4º. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia del Gobierno Federal, de los estatales y del Distrito Federal, y de los municipales, en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone esta Constitución.

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a la XXIV...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales: de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

XXVI. a la XXVIII. ...

XXIX. Para establecer contribuciones:

a) al g)...

Las Entidades Federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, así como de todas las contribuciones federales, en la proporción que la ley secundaria federal determine, pero siempre tomando en consideración los principios de equidad y justicia distributiva y los criterios de población, marginación social, desarrollo económico y esfuerzo recaudatorio. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica.

XXIX-B. a la XXIX-D. ...

XXIX-E. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estatales y de los municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios;

XXIX-F. a la XXIX-J. ...

XXX. ...

Artículo 115. ...

I. a la V. ...

a) al i) ...

...

En todos los casos, el Gobierno Municipal deberá incorporar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y vigilancia de las obras y acciones que realice.

VI. a la X. ...

Artículo 116. ...

I a la VI. ...

VII. ...

...

Los Estados convendrán entre sí y, eventualmente, con sus Municipios, la planeación y ejecución de acciones comunes que den respuesta a los problemas derivados de la conurbación en sus respectivos territorios, o bien, que tiendan a promover el desarrollo regional cuando éste rebase la competencia territorial de un solo orden de gobierno.

Para la planeación y ejecución de obras y la prestación de servicios de carácter metropolitano, las Entidades Federativas y el Gobierno Federal deberán establecer mecanismos que aseguren la coordinación de políticas y acciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

VIII. Las Entidades Federativas, en los términos que establezcan las leyes que para tal efecto expidan las Legislaturas locales, tendrán, enunciativa y no limitativamente, facultades exclusivas en la regulación de las siguientes materias:

- a) Estado civil de las personas;
- b) Función notarial;
- c) Registro público de la propiedad;
- d) Instituciones de asistencia privada;

- e) Titulación y autorización del ejercicio profesional;
- f) Transporte urbano;
- g) Vivienda;
- h) Desarrollo regional;
- i) Ocupación y enajenación de terrenos baldíos;
- j) Atención a la juventud, y
- k) Servicios de seguridad prestados por empresas privadas.

IX. Las Entidades Federativas administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las participaciones derivadas de las contribuciones federales que les corresponden; de los ingresos generados por la prestación de servicios a su cargo; de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, y de las contribuciones que las legislaturas locales establezcan a su favor

Es facultad exclusiva de las legislaturas locales, establecer las contribuciones sobre el consumo de bienes y la prestación de servicios. Las Entidades Federativas convendrán, en los términos que la ley señale, las tasas de dichas contribuciones para darle coherencia y orden al ejercicio de la potestad tributaria.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal contendrá los mecanismos de compensación que garanticen la aplicación de los principios del reparto fiscal que consagra esta Constitución.

Los gobernadores de los estados podrán acordar con el Ejecutivo Federal, a través de convenios de colaboración, la forma de administrar las contribuciones sobre el consumo de bienes y la prestación de servicios. Dichos convenios deberán ser aprobados por la legislatura local respectiva.

Artículo 122. ...

...
...
...
...
...

A a C...

Base Primera, I. a la V. ...

a) al ñ) ...

o) Fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos;

p) Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Base Segunda a Base Quinta...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución al Gobierno Federal, se entienden reservadas a los Gobiernos de los Estados.

Corresponde al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los de los Municipios, el ejercicio de facultades concurrentes respecto a las siguientes materias:

- a) Educación;
- b) Salud y salubridad general;
- c) Asentamientos humanos;
- d) Vías de comunicación;
- e) Transporte, con excepción del urbano, aéreo y marítimo;
- f) Protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- g) Conservación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- h) Fomento agropecuario;
- i) Protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- j) Acciones de orden económico y de abasto, en términos de la fracción XXIX-E del artículo 73 de esta Constitución;
- k) Protección civil;
- l) Turismo, y
- m) Deporte".

INICIATIVA 2:

Datos Generales:

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A FIN DE CREAR EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN LA SESIÓN DEL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Extracto de la Exposición de Motivos:

“...

Esto muestra el altísimo nivel de concentración poblacional existente en las grandes zonas metropolitanas, donde habita 43.13 por ciento de la población urbana nacional y se genera, en las entidades donde se encuentran, 49.79 por ciento del Producto Interno Bruto de la nación; es decir, casi la mitad de la riqueza que se produce en el país.

También pone en evidencia la compleja dimensión del problema urbano en México y la urgente necesidad de buscar soluciones que atiendan de forma integral la problemática que enfrentan las ciudades de nuestro país y particularmente las megalópolis.

No obstante que comparten territorio, recursos naturales, problemas, oportunidades y retos, la gestión y el gobierno de las ciudades metropolitanas en México han estado limitados históricamente por una idea que las concibe delimitadas y contenidas por fronteras jurídico-administrativas, divididas por muros artificiales que las separan y las tratan como si fueran mundos distintos.

El origen de esa situación se encuentra en nuestro sistema jurídico institucional, que ha evolucionado insuficientemente en el reconocimiento de una realidad que rebasa desde hace mucho tiempo las previsiones del sistema federal.

Por ejemplo, al examinar el marco jurídico que norma los asentamientos humanos, encontramos un deficiente diseño de instrumentos que garanticen la gestión integral de los problemas metropolitanos. Es el caso de nuestro sistema jurídico constitucional, aprobado en sus partes sustantivas en el tiempo en que predominaba lo rural, y que ahora resulta insuficiente para un país que concentra la mayor parte de su población y actividad productiva en el medio urbano.

Hasta febrero de 1976 no se introdujo en la Carta Magna de forma clara y explícita el tema de los asentamientos humanos, al reformarse el tercer párrafo del artículo 27 y adicionarse los artículos 73 y 115, con objeto de establecer las bases constitucionales de la Ley General de Asentamientos Humanos, expedida el 26 de mayo de 1976.

Esa ley dedica un capítulo al tema de la conurbación y ordena a la Federación, las entidades federativas y los municipios la planeación y regulación conjuntas y coordinadas del fenómeno de conurbación que les compete.

Asimismo, fija la ocasión, el contenido y la forma en que deben celebrarse los convenios, los órganos que deben instituirse y el contenido de los programas de ordenación de zonas conurbadas para atender los requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico e infraestructura.

Sin embargo, ese mecanismo de gestión conjunta, en el mejor de los casos, se ha limitado a la coordinación para la planeación del desarrollo metropolitano, sin que ello implique necesariamente comprometer la puesta en operación de políticas, acciones o inversiones comunes congruentes con el plan que surja de este proceso de concertación entre las entidades y los municipios involucrados.

Lo anterior impide la formulación de estrategias y políticas públicas que aborden de forma integral los problemas de las ciudades, dado que al supeditar las actuaciones metropolitanas sólo a instrumentos de coordinación, se subordina la solución de los complejos y profundos problemas de las metrópolis a un mecanismo que depende, casi exclusivamente, de la buena voluntad de los gobiernos de las entidades y de los municipios que intervienen en esos procesos de concertación.

Tal es el caso de los planes metropolitanos de desarrollo urbano, que han sido supeditados a las necesidades y prioridades de los gobiernos en turno y que difícilmente logran articularse en los programas de inversión o a los presupuestos públicos de los estados y los municipios.

Al deficiente marco jurídico y a la debilidad de los instrumentos de coordinación, habría que sumar la virtual desaparición de las políticas federales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio y la ausencia de recursos para el financiamiento de proyectos y obras de dimensión metropolitana en las conurbaciones interestatales e intermunicipales.

En el transcurso de los últimos años hemos presenciado cómo se ha diluido la política federal en materia de asentamientos humanos. Tal es el caso del Programa 100 Ciudades, en su momento considerado una de las principales actuaciones del Gobierno Federal para apoyar la planeación de las ciudades medias y realizar algunas obras dirigidas a ordenar el territorio y mejorar la gestión de los centros urbanos.

Dicho programa murió de inanición y dejó sin opciones de financiamiento la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Gobierno Federal.

El Programa Hábitat, puesto en operación por el actual Gobierno Federal, no es ni pretende ser el eje articulador de la política nacional de desarrollo urbano, ya que tanto sus objetivos como sus actuaciones específicas lo convierten en un instrumento orientado a mitigar la situación de pobreza que enfrenta la población urbana, mediante acciones de mejoramiento barrial, vivienda, infraestructura social básica y acciones preventivas en zonas de riesgo.

En materia de financiamiento de grandes obras de infraestructura urbana de las zonas metropolitanas (transporte, vialidades, agua y servicios), la Federación ha dejado de intervenir.

Tal vez el caso más claro de ello es la construcción y ampliación del Metro en la Ciudad de México y las obras hidráulicas de la zona metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), donde a partir de 1995 el financiamiento ha recaído exclusivamente en las autoridades del gobierno del Distrito Federal a través de la contratación de deuda pública. Si bien es cierto que en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se considera un fondo de naturaleza estatal orientado exclusivamente a financiar obras de alcance regional o intermunicipal, dicho fondo, además de poco significativo en términos financieros, está orientado a financiar obras de infraestructura social básica vinculadas a los programas para superar la pobreza.

Por ello creemos que esa problemática debe motivar una reflexión que nos permita arribar a los acuerdos necesarios que posibiliten generar un nuevo esquema de gobierno y gestión de las ciudades metropolitanas, que cuente con la fuerza jurídica y financiera requerida para actuar de forma integral y unificada frente a los grandes desafíos de las metrópolis.

En este sentido, nos parece sumamente relevante que el Plan Nacional de Desarrollo Urbano 2001-2006 advierta la necesidad de modificar la legislación para constituir organismos de gobierno y administración de las zonas metropolitanas, así como instancias de cooperación intermunicipal, y la integración de sistemas tributarios y recaudatorios coordinados intermunicipalmente.

En virtud de lo anterior y con el propósito de generar una fuente segura y continua de financiamiento de las acciones y obras de alcance metropolitano en las conurbaciones interestatales e intermunicipales, proponemos la creación del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Metropolitano.

Dicho fondo deberá incluirse en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y regularse en la Ley de Coordinación Fiscal, que constituye hoy el instrumento jurídico más adecuado para asegurar la integración anual de una bolsa de recursos federales orientada específicamente a financiar obras y acciones de naturaleza metropolitana.

Ese fondo se integrará anualmente por un monto de recursos equivalentes a 2.5 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP); es decir, de acuerdo con la recaudación federal estimada para 2003, por alrededor de 22 262 millones de pesos.

Para garantizar el acceso de todas las ciudades conurbadas o en proceso de conurbación, el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Metropolitano se dividirá en dos fondos: uno orientado a financiar obras y acciones en las ciudades medias o poblaciones urbanas con más de 100 mil habitantes, y otro para apoyar la realización de obras en las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes.

Cada uno participará de 50 por ciento de los recursos totales; es decir, una cantidad equivalente a 1.25 por ciento de la RFP, que de acuerdo con las estimaciones de 2003 significarían 11,131 millones de pesos para cada uno de los fondos.

Para la distribución de los recursos de ambos fondos, se proponen dos criterios básicos: la equidad y la proporcionalidad. Con ello garantizamos que todas las ciudades cuenten, en primer lugar, con un piso igual de recursos y, en segundo, que reciban recursos en proporción directa a su peso poblacional.

De esa forma evitamos desequilibrios en la asignación de los recursos que tiendan a privilegiar las ciudades grandes y consolidadas en perjuicio de los conglomerados urbanos en proceso de metropolización, que incluso mantienen una fragilidad financiera mayor que les dificulta destinar recursos fiscales propios para financiar esas acciones.

Por ello se propone que del Fondo para el Desarrollo Metropolitano de las Ciudades Medias, 40 por ciento se distribuya en partes iguales entre las ciudades con población de entre 100 mil y 1 millón de habitantes, y el restante 60 por ciento se reparta en proporción directa a la población de cada ciudad.

Así, aseguramos una cantidad igual de recursos a las ciudades que se encuentran en el rango señalado y después asignamos el restante 60 por ciento de acuerdo con su peso poblacional, estrechamente vinculado a la dimensión de sus necesidades.

Al dar más peso a la proporcionalidad, se evita castigar las ciudades con población que oscila entre 500 mil y 1 millón de habitantes.

Respecto al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, se propone utilizar los mismos criterios, pero asignando 60 por ciento de los recursos de ese fondo conforme al criterio de equidad, y el restante 40 por ciento en proporción directa a la población de cada zona metropolitana.

De ese modo se evita que la ZMCM, que cuenta con una población superior a 18 millones de habitantes, absorba la mayor cantidad de los recursos de ese fondo, en menoscabo de otras regiones como Guadalajara, Monterrey, Puebla y La Laguna.

Asimismo, la iniciativa refiere con claridad que los recursos de ese fondo se destinarán exclusivamente a financiar acciones y obras de carácter metropolitano vinculadas a la planeación y ordenación del territorio, infraestructura hidráulica, vialidades, transporte, seguridad pública y protección del ambiente.

Para la aprobación del financiamiento de obras o acciones, se proponen como criterios básicos la integración y el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana que establece el Capítulo IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, a fin de estimular el funcionamiento efectivo de estos instrumentos de concertación para la gestión de los asuntos de las ciudades.

En el mismo sentido, se establece la obligación de que cada obra o proyecto que reciba financiamiento de este fondo guarde estricta congruencia con los planes de desarrollo urbano de los municipios o de ordenamiento territorial de las zonas metropolitanas. Con ello se alienta la adecuada planeación de las intervenciones urbanas de los gobiernos de las entidades y de los municipios.

Asimismo, se propone establecer como requisito ineludible la aportación de los gobiernos de las entidades y de los municipios para el financiamiento de las obras aprobadas, ya que ello multiplicará los recursos para atender de forma conjunta y concertada los problemas que comparten las conurbaciones.

Dicha aportación se efectuará de acuerdo con las capacidades financieras de cada entidad o municipio, para lo cual se fijarán criterios en las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

También se establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Metropolitano se ejercerán a través de convenios que suscribirán las entidades y los municipios con la Secretaría de Desarrollo Social, y se disponen como criterios mínimos para los convenios la especificación de las obras o acciones por financiar, la aportación de las entidades o los municipios y la congruencia con los planes de desarrollo urbano o metropolitano.

...”

TEXTO QUE SE PROPONE REFORMAR DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo Unico. Se adiciona la fracción VIII al artículo 25 y los artículos 45 A, 45 B, 45 C y 45 D, para quedar como sigue:

“Artículo 25. ...

I. a VII. ...

VIII. Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Metropolitano:

- a) Fondo para el Desarrollo Metropolitano de las Ciudades Medias; y
- b) Fondo para el Desarrollo de Zonas Metropolitanas.

Artículo 45 A. El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Metropolitano se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, a 2.5 por ciento de la Recaudación Federal Participable a que refiere el artículo 2 de esta ley, según estimación que de ella se realice en el propio Presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la Recaudación Federal Participable, 1.25 por ciento corresponderá al Fondo para el Desarrollo Metropolitano de las Ciudades Medias; y 1.25 por ciento, al Fondo para el Desarrollo de Zonas Metropolitanas.

Artículo 45 B. El Fondo para el Desarrollo Metropolitano de las Ciudades Medias se destinará exclusivamente a financiar acciones y obras de alcance intermunicipal, interestatal o ambos de las ciudades con población de entre 100 mil y 1 millón de habitantes, de acuerdo con los datos del sistema urbano nacional y con base en la información más reciente que para el efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La distribución de los recursos de este fondo se efectuará atendiendo los siguientes criterios:

- a) 40 por ciento se distribuirá en partes iguales entre las ciudades que reúnan las características referidas en el primer párrafo de este artículo.
- b) 60 por ciento se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tengan las ciudades que reúnan las características referidas en el primer párrafo de este artículo. Los recursos de este fondo serán ejercidos por las entidades, los municipios o ambos a través de convenios que para el efecto suscriban con la Federación, y se destinarán exclusivamente a financiar acciones y obras de carácter metropolitano vinculadas a la planeación y ordenación del territorio, infraestructura hidráulica, vialidades, transporte, seguridad pública y protección del ambiente.

Artículo 45 C. El Fondo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas se destinará exclusivamente a financiar obras de alcance intermunicipal, interestatal o ambos en las zonas metropolitanas cuya población sea superior a 1 millón de habitantes, de acuerdo con los datos del sistema urbano nacional y con base en la información más reciente que para el efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La distribución de los recursos de este fondo se efectuará atendiendo los siguientes criterios:

- c) 60 por ciento se distribuirá en partes iguales entre las zonas metropolitanas que reúnan las características referidas en el primer párrafo de este artículo.
- d) 40 por ciento se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de las zonas metropolitanas que reúnan las características referidas en el primer párrafo de este artículo.

Los recursos de este fondo podrán ser ejercidos por las entidades, los municipios o ambos a través de convenios que para el efecto suscriban con la Federación, y se destinarán exclusivamente a financiar acciones y obras de carácter metropolitano vinculadas a la planeación y ordenación del territorio, infraestructura hidráulica, vialidades, transporte, seguridad pública y protección del ambiente.

Artículo 45 D. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal correspondiente, las Reglas de Operación de este fondo, y la relación de las ciudades que reúnan las características referidas en los artículos 45 B y 45 C de esta ley.

Para la aprobación del financiamiento de obras o acciones con cargo a este fondo, la Secretaría de Desarrollo Social deberá observar lo siguiente:

- a) Que estén integrados los mecanismos de coordinación de las conurbaciones establecidos en el Capítulo IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, como requisito indispensable para la aprobación de los proyectos de inversión;
- b) Que las entidades y los municipios beneficiados aporten, de acuerdo con su capacidad financiera, una parte del total de los recursos requeridos para las obras o acciones que se desarrollen con cargo a este fondo; y
- c) Que las obras y acciones financiadas con cargo a este fondo guarden congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano de los municipios, centros de población o de ordenamiento de las zonas metropolitanas.”

INICIATIVA 3:

DATOS GENERALES:

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA GUADALUPE MORALES RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Extracto de la Exposición de Motivos:

“...

Principalmente bajo estas consideraciones, fue como se propuso que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, estuviera previera un amplio carácter social y la promoción del mejoramiento en la calidad de vida de la población, haciendo hincapié entre otros asuntos, en la participación social, las recientes atribuciones municipales, la coordinación entre dependencias y niveles de gobierno, la vinculación para con la recién creada Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la prevención de riesgos en los asentamientos humanos y los procedimientos para planificar el desarrollo urbano y abordar un creciente y cada vez más importante fenómeno derivado de éste, la metropolización.

En la actualidad, México vuelve a experimentar una nueva realidad; la última década ha sido de cambios sustanciales en todos los aspectos constitutivos de nuestra sociedad.

Los regímenes político, económico y social en nuestro país, se transforman continuamente como consecuencia de los nuevos requerimientos de la población y de la necesidad de homogeneizar las condiciones nacionales al nuevo orden mundial.

Las realidades a las que ahora nos enfrentamos han sido poco o nada experimentadas en el pasado. La incidencia de problemas públicos globales como el cambio climático mundial o la pérdida masiva de la biodiversidad; la mundialización de la economía, su consecuente reestructuración del orden político internacional y la consolidación de una sociedad mayoritariamente urbana, sometida a un nuevo fenómeno social complejo como lo es la metropolización; son algunos ejemplos de los retos que tendremos que enfrentar en los próximos años.

El objetivo final siempre será lograr un desarrollo socioeconómico sostenido que permita acceder a mejores niveles de bienestar; situación que implica aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

Este tema es asumido como un asunto público prioritario en las agendas de los países más desarrollados e implica planificar estratégicamente y a largo plazo, las formas en que aprovecharemos nuestro territorio, ya que es de éste de donde se obtienen los insumos que hacen posible nuestra subsistencia.

Bajo este contexto, es que el tema de la utilización racional de nuestro entorno natural, se ubica en un sitio medular para la toma de decisiones, orientadas a lograr un desarrollo socioeconómico continuo y estable, por lo que se ha convertido en un asunto de política pública de alta prioridad.

La planificación territorial, implica tomar decisiones adecuadas para llevar a cabo acciones eficaces, que propicien ambientes en los que el ser humano pueda desarrollarse, tanto en las zonas urbanas como en las rurales; sin embargo, es en las primeras en donde se concentra la mayor parte de la población y en consecuencia, en donde se generan un mayor número de necesidades y problemas por resolver.

Lo anterior, es particularmente notorio en las grandes aglomeraciones urbanas, las metrópolis, que en nuestro país aglutinan cerca del 80% del Producto Interno Bruto Nacional y a más del 60% de nuestra población total.

El fenómeno metropolitano ha adquirido dimensiones insospechadas en el mundo entero, intensificando aún más los esfuerzos por diseñar políticas eficientes en materia de planificación territorial.

Es en las naciones de mayor desarrollo, donde mejor se observa el impacto positivo de la planificación territorial en el desarrollo urbano, la coordinación metropolitana, el desarrollo regional y el ordenamiento ecológico, entre otros temas de importancia para el desarrollo social y económico de cualquier país.

...

Hasta ahora, en México destaca la falta de operatividad de las actuales políticas aplicadas al tema, que desde la perspectiva Federal y en un marco de concurrencia, no han logrado establecer los mecanismos adecuados para eficientar los procesos de planificación territorial, impidiendo que se pueda incentivar el desarrollo de las regiones, administrar adecuadamente nuestras ciudades o menos aún, ordenar el crecimiento de las metrópolis.

La ausencia de una política de Estado en materia territorial, propicia que se distorsionen los enfoques con los que se abordan los temas ligados a la ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio, como el urbano, el regional y el metropolitano, haciéndolos parecer como asuntos totalmente desvinculados entre sí, los cuales pueden tratarse y resolverse de manera individual y sin interacción ni repercusión alguna en el resto.

Esta situación ciertamente exhibe un creciente desinterés e ignorancia del Estado Mexicano en relación con el vínculo existente entre planificación territorial y desarrollo nacional. Son más de quince años los que nos separan de los últimos esfuerzos nacionales relativamente notorios en materia de planificación territorial, intensificándose cada vez más la desinstitucionalización del tema en la agenda gubernamental e incluso en las agendas de las instituciones políticas, aunque por el contrario, los problemas generados por esta inactividad irresponsable, son cada vez mayores.

Mayor desorden y anarquía en el crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas carentes regulaciones apropiadas; cada vez más depredación de nuestros recursos naturales y una mayor dispersión poblacional en las zonas rurales del país.

...

Es importante mencionar que la disminución de los montos señalados, también se debe en buena medida al traslado de recursos hacia estados y municipios, mismos que han ido acrecentando sus facultades sobre la ordenación y administración de sus territorios, lo cual es acertado bajo una perspectiva de descentralización y fortalecimiento del pacto federal; sin embargo, bajo este contexto resulta imperativo que la independencia en la toma de decisiones locales, se acompañe de una política nacional que establezca las directrices de los esfuerzos federales, estatales y locales.

...

Para ello, es necesario que en el actual marco normativo soportado principalmente por la Ley General de Asentamientos Humanos, se legitime la importancia que para el desarrollo nacional tienen temas como la planificación de los mecanismos de ocupación y aprovechamiento del territorio, se regulen los procesos que permitan que los fenómenos urbano y metropolitano pasen de ser considerados como causal de múltiples problemas sociales, a asumirse como los ejes rectores para el desarrollo del país.

...

De manera particular, se aborda el tema de la coordinación de zonas metropolitanas y de todos los aspectos que deban regularse, con la finalidad de propiciar un efecto positivo con el surgimiento y expansión de las metrópolis.

...”

TEXTO PROPUESTO DE REFORMAR DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS:

“Artículo Único.- Se **reforman** la fracción II del artículo 1; las fracciones XIV y XVII que se renumera como XIX y XXIII, ambas del artículo 2; el artículo 3; la fracción II del artículo 5; el artículo 6; el artículo 7 y sus fracciones III que se renumera como VI, XII, XIII y XIV que se renumeran como XV, XVII y XVIII; el artículo 11; la fracción III y VI del artículo 12; el artículo

19; los artículos 20 al 25, que se reenumeran como 23 a 28; el párrafo segundo del artículo 26, que se reenumera como 29 bis; el artículo 28 que se reenumera como 31; la fracción IX del artículo 35, que se reenumera como 38; el artículo 38, que se reenumera como 41; la fracción II del artículo 43, que se reenumera como 46; y se **adicionan**, las fracciones IV, V, VI, VII, XVIII y XX del artículo 2, renumerándose las actuales fracciones IV a XIII como VIII a XVII, las fracciones XIV a XVI como XIX, XXI y XXII y, las fracciones XVII a XXI como XXIII a XXVII; las fracciones I a XI del artículo 3, renumerándose las anteriores fracciones I a XIX como XII a XXX; las fracciones II, V y XVI del artículo 7, renumerándose las anteriores fracciones I y II, como III y IV, las anteriores fracciones III a XII como VI a XV y las anteriores fracciones XIII a XVI como XVII a XX; las fracciones III y XII del artículo 8, renumerándose las anteriores fracciones III a X, como IV a XI y las anteriores fracciones XI a XIII, como XIII a XV; las fracciones I y XVI del artículo 9, renumerándose las anteriores fracciones I a XIV como II a XV y la anterior fracción XV como XVII; los artículos 20, 21 y 22, renumerándose los anteriores artículos 20 a 49 como 23 a 52; los artículos 53 y 54, renumerándose los anteriores artículos 50 y 51 como 55 y 56; y los artículos 57, 58 y 59, renumerándose los anteriores artículos 52 a 60, como 60 a 68; Asimismo, se **derogan** las fracciones (XX actual) del artículo 2 y el actual artículo 26; todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I.-

II.- Fijar las normas básicas para **planificar** y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **y establecer los criterios, procedimientos e instrumentos necesarios, para ocupar y aprovechar sustentablemente el territorio nacional.**

III y IV.-

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III.-

IV.- Area Metropolitana: Mancha urbana que abarca parte o el total del territorio de más de una circunscripción geopolítica.

V.- Región Metropolitana: Constituida por el área metropolitana, los centros poblacionales con los que se interactúa o se interactuará, las áreas de explotación económica aledañas y las reservas territoriales disponibles.

VI.- Región homogénea.- Zonas constituidas por superficies específicas del territorio nacional que comparten características semejantes o de la misma naturaleza.

VII.- Circunscripción geopolítica.- Territorio delimitado geográfica y políticamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Estatales y leyes locales.

VIII a XVII (antes IV a XIII).-.....

XVIII.- Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio: Proceso de apropiación y utilización racional del territorio nacional y de todos los recursos naturales, a través del cual se propiciará un desarrollo humano, social y económico, equilibrado, continuo y permanente.

XIX.- (antes XIV) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: Proceso de distribución equilibrada de la población y de sus actividades económicas sobre el territorio nacional, **apelando a los criterios de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio;**

XXV.- (antes XX). **Se deroga.**

XX.- Política Nacional de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio: Conjunto de principios nacionales, herramientas y procedimientos que definirán las acciones orientadas a propiciar una distribución equilibrada de la población y de sus actividades sobre el territorio nacional; así como la apropiación y utilización racional de sus recursos naturales.

XXI y XXII.- (antes XV y XVI).

XXIII.- (antes XVII). Secretaría: la Secretaría de **Estado que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como responsable de los asuntos competencia de este Ordenamiento.**

XXIV a XXV.- (antes XVIII a XIX).

XXVI.- **Derogado.** (antes XX).

XXVII.- (antes XXI).

Artículo 3.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, **deberá** mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I.- El diseño, implementación y evaluación periódica y permanente de una Política Nacional en materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio.

II.- La elaboración bajo los lineamientos de esta política nacional, de políticas de largo plazo que propicien el desarrollo urbano de los centros de población, el de áreas y regiones metropolitanas, el desarrollo municipal, el desarrollo regional y el ordenamiento ecológico, todas articuladas entre sí y con estrategias de aplicación definidas para cada nivel de gobierno.

III.- La utilización de una metodología para el diseño y elaboración de las políticas mencionadas, que tome en cuenta a los factores naturales y socioeconómicos involucrados en el proceso de ocupación y aprovechamiento del territorio nacional y que contemple la participación y el consenso de la sociedad.

IV.- La operación de dichas políticas bajo un esquema integral de planificación estratégica.

V.- La incorporación en estas políticas, de apartados relativos a incrementar el nivel de educación ambiental en la población y generar programas de concientización comunitaria en materia de riesgos, en los asentamientos humanos.

VI.- El establecimiento preciso en éste y en todos los ordenamientos en donde así se requiera, de las funciones, atribuciones y competencias de las instancias que deberán responsabilizarse de elaborar, implementar y evaluar la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, así como diseñar los mecanismos pertinentes que garanticen eficiencia en la coordinación gubernamental y en la aplicación de acciones concretas, y proyectos específicos que deberán llevarse a cabo en el ámbito federal, estatal y local.

VII.- La legitimación técnica, social y política de las estrategias, acciones y proyectos implementados por la autoridad gubernamental, a través de la participación abierta de la sociedad.

VIII. Eficientar el gasto público, incrementar las inversiones en obra pública y prever la suficiencia de recursos, para la elaboración y operación de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio y de las políticas derivadas de ésta.

IX. Hacer concordantes el presupuesto con los planes y programas en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio.

X.- La asignación del gasto público en función de los resultados de una Evaluación de Desempeño de las instancias del Ejecutivo Federal, realizada a través de indicadores estratégicos con objetivos de largo plazo.

XI.- El funcionamiento eficiente de un sistema para la evaluación de desempeño, en las instancias responsables de la operación de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio.

XII a XXX.- ... (antes I a XIX).

Artículo 5.- Se considera de utilidad pública:

I.-

II.- La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, **de áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional, de ordenamiento ecológico, y cualquier otro relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.**

III a VIII.-

Artículo 6.- Las atribuciones que tiene **el Estado** en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **por las disposiciones establecidas en esta Ley y por las demás aplicables.**

Artículo 7.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones.

I.- Diseñar y elaborar la Política Nacional en materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio.

II.- Definir las políticas derivadas de la Política Nacional y las estrategias de política que deberán ser implementadas por la propia Secretaría y aquellas que deberán serlo

en colaboración con otras instancias del Gobierno Federal, con los gobiernos estatales y municipales, y convenir con ellos, las metodologías, mecanismos e instrumentos necesarios para su operación.

III y IV.-(antes I y II).

V.- Diseñar los instrumentos pertinentes que garanticen la eficiencia en la coordinación gubernamental, para el diseño de acciones concretas y proyectos específicos que deberán llevarse en el ámbito de competencia federal, estatal y municipal.

VI.- (antes III) Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo de los **centros de población** con la intervención, en su caso, de las dependencias responsables en ordenar la propiedad rural, administrar los **recursos hídricos continentales**, llevar a cabo el ordenamiento ecológico del territorio y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII a XIV.- (antes IV a XI).

XV.- (antes XII) Vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo urbano, **el desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, el desarrollo municipal, el desarrollo regional y con el ordenamiento ecológico**, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;

XVI.- Apoyar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones de estados y municipios, señaladas en este Ordenamiento; apoyándose en el caso de los municipios, en las instancias competentes de entidades federativas.

XVII.- (antes XIII). Formular recomendaciones para el cumplimiento de las políticas derivadas de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, de desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional y de ordenamiento ecológico, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes;

XVIII.- (antes XIV) Participar en la ordenación y regulación de **áreas y regiones metropolitanas**.

XIX a XX.-(antes XV a XVI).

Artículo 8.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I y II.- ...

III.- Sujetar las políticas y programas estatales en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio, a los lineamientos estratégicos señalados en la Política Nacional.

IV a XI.- ...(antes III a X).

XII.- Apoyar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones municipales, reportando periódicamente a la Secretaría sus resultados.

XIII a XV.-(antes XI a XIII).

Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I.- Sujetar las políticas y programas municipales en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio, a los lineamientos estratégicos señalados en la Política Nacional.

II a XV.- ...(antes I a XIV).

XVI.- Reportar periódicamente los resultados de la aplicación de las políticas y programas municipales derivados de los lineamientos estratégicos señalados en la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, a las instancias competentes de su entidad federativa.

XVII.-(antes XV).

Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano de los centros de población, **del desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, del desarrollo municipal, del desarrollo regional y del ordenamiento ecológico**, forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como **elementos constitutivos de la Política Nacional en Materia de Ocupación y**

Aprovechamiento Sustentable del Territorio, misma que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

La **planificación** a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 12.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

I.- a II.-

III.- **Los programas de ordenación y desarrollo de áreas y regiones metropolitanas;**

V.- a V.-

VI.- Los programas de desarrollo urbano, derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determine esta Ley, **la legislación estatal y las disposiciones municipales en la materia.**

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y en su caso, por la legislación estatal en la materia y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

La Federación y las entidades federativas **deberán** convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados **en más de un municipio o entidad federativa**, ya sea que se trate de **áreas o regiones** metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación **y normatividad Federal, Estatal y municipal** aplicable.

Artículo 19.- Los planes o programas **de desarrollo urbano, de desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional y para el ordenamiento ecológico**, deberán considerar los criterios generales de regulación **ambiental** de los asentamientos humanos establecidos en **el artículo 23** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las normas oficiales mexicanas en materia **ambiental, en lo establecido por las dependencias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y en las demás disposiciones que le sean aplicables.**

Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorguen la Secretaría o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas **aplicables.**

Artículo 20.- La política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, es el instrumento a través del cual el Estado materializa los postulados establecidos en esta Ley y en los ordenamientos afines y/o complementarios.

La Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio deberá:

I.- Establecer las estrategias sectoriales y particulares de política pública, para lograr un desarrollo socioeconómico sin perjuicio del medio ambiente, propiciando el desarrollo ordenado y equilibrado de las poblaciones urbanas y rurales.

II.- Permitir identificar los factores que resulten relevantes en la toma de decisiones en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio y conducir los grandes proyectos de interés general, establecidos por la Secretaría, las entidades federativas y los municipios, bajo el consenso de los actores involucrados.

III.- Definir los mecanismos e instrumentos para el logro de los proyectos de interés general establecidos por la Secretaría y cuando sea el caso, por las entidades federativas y los municipios, siempre bajo el consenso de los actores involucrados.

IV.- Propiciar esquemas de planificación a largo plazo con objetivos claros y precisos basados en las prioridades nacionales en los tres órdenes de gobierno, permitiendo la realización de proyectos de interés general y posibilitando al Estado, subsanar las deficiencias detectadas en el desempeño de las administraciones locales a través de la creación de directrices territoriales de ordenación, aplicables a espacios críticos de desarrollo local.

V.- Definir los criterios e instrumentos a utilizar en los esquemas de planificación regional, estatal, municipal, de las regiones y áreas metropolitanas y de los centros de población, así como en los de la participación ciudadana.

Artículo 21.- La operación de la Política Nacional en Materia de Ocupación y Aprovechamiento Sustentable del Territorio, deberá basarse en un esquema de planificación estratégica e integral del territorio, estructurado bajo los siguientes lineamientos:

I.- Contar con instrumentos adecuados a todas las escalas territoriales, desde la parcela individual, hasta la totalidad del territorio nacional.

II.- Considerar que la producción de terrenos edificables y el desarrollo de los asentamientos humanos en general, se deben someter a exigencias de rentabilidad socioeconómica, medioambiental y de calidad de vida.

III.- Contar con instrumentos prospectivos de análisis orientados a lograr los objetivos y metas señalados en la Política Nacional.

IV.- Propiciar la asociación entre municipios y generar instrumentos de planificación que definan las orientaciones de la organización territorial a mediano y largo plazo, bajo los lineamientos de la Política Nacional.

V.- Establecer mecanismos genéricos de planificación, aplicables en todas aquellas circunscripciones territoriales en donde sea imposible aplicar los instrumentos normativamente previstos, aplicados por la autoridad correspondiente en cada orden de gobierno.

VI.- Prever que los instrumentos, procedimientos y prácticas empleadas en el proceso de planificación, se adapten a las condiciones socioeconómicas del país, bajo preceptos de sustentabilidad ambiental.

VII.- Tomar en cuenta la utilización de mecanismos que permitan incidir sobre la propiedad inmobiliaria, bajo la condición absoluta del respeto a los principios constitucionales y al marco legal aplicable.

VIII.- Fortalecer y hacer uso eficiente de los catastros municipales.

IX.- Utilizar de manera eficiente la información disponible sobre las características naturales del territorio y socioeconómicas de la población que lo ocupará.

X.- Prever la utilización de instrumentos de fomento económico acompañados de programas sociales, previendo un desarrollo económico equilibrado, sin perjuicio del bienestar social y bajo preceptos de sustentabilidad ambiental.

XI.- Considerar en la elaboración de los instrumentos de planificación, la inclusión de enfoques de mercado con criterios de equilibrio social, que faciliten la implantación de inversiones productivas.

Artículo 22.- Los instrumentos de planificación derivados de la Política Nacional, serán determinados por la Secretaría, bajo los lineamientos especificados en esta Ley, bajo el consenso de las instancias que participarán en su aplicación en los tres órdenes de gobierno y/o evaluación de las comunidades en las cuales se instrumentarán.

Artículo 23 (antes 20).- Cuando dos o más centros de población tiendan a formar una continuidad física y/o demográfica, a través de su propia circunscripción geopolítica o a través de otras, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, **planificarán** y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de **metropolización** de referencia, con apego a lo dispuesto en esta Ley **y las demás aplicables.**

Artículo 24 (antes 21).- La Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de un **área o región metropolitana, cuando:**

I.- Los centros de población y circunscripciones geopolíticas involucradas lo soliciten, ya sea a petición de una o más de las partes implicadas.

II.- Se proyecte o funde un centro de población y se prevea su expansión física o influencia funcional en el territorio **de circunscripciones geopolíticas distintas a la propia, y**

III.- Uno o más centros de población crezcan sobre territorio de una o más circunscripciones geopolíticas distintas a la propia.

Artículo 25 (antes 22).- El convenio que se celebre con base en lo previsto en el artículo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación **en el área o región metropolitana,** y contendrá:

I. La localización, extensión y delimitación del **área o región metropolitana;**

II. Los compromisos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios respectivos, para **planificar** y regular conjunta, y coordinadamente los centros de población **involucrados,** con base en un programa de ordenación **del área o región metropolitana;**

III. La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en **el área o región metropolitana;**

IV. La integración y organización de la **Comisión de Áreas y Regiones Metropolitanas** respectiva, y

V. Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 26 (antes 23).- La Comisión de **Áreas y Regiones Metropolitanas** prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación del **área o región metropolitana**, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 27 (antes 24).- Los programas de ordenación y **desarrollo de áreas y regiones metropolitanas** contendrán:

I. **Plena congruencia entre** el programa de ordenación de **área o región metropolitana** con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, **con los instrumentos de planificación referidos** en el artículo 12 de esta Ley, así como **con los programas de ordenamiento ecológico del territorio;**

II. **La delimitación e integración de la** Región homogénea del **área o región metropolitana;**

III. Las bases para la elaboración y ejecución de los proyectos que se vayan a realizar en el **área o región metropolitana;**

IV. La **designación** de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población del **área o región metropolitana, y**

Las acciones e inversiones para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean comunes a los centros de población del **área o región metropolitana.**

Artículo 28 (antes 25).- Una vez aprobados los programas de ordenación **metropolitana** por las comisiones de **áreas o regiones metropolitanas**, los municipios respectivos en el ámbito de sus jurisdicciones, determinarán en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes, las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Artículo 29.- **Derogado.**(antes 26).

Artículo 29 bis.- La atención y resolución de problemas y necesidades urbanas comunes a centros de población fronterizos con relación a localidades de otros países, se sujetarán a los tratados, acuerdos y convenios internacionales en la materia, en los que se promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios respectivos.

Artículo 31 (antes 28).- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán **acatar lo señalado en las Leyes y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental y atender a los señalamientos de las instancias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección al ambiente.**

Artículo 38 (antes 35).- A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:

I a VIII.-

IX.- Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; **así como, aquellas que por su valor ambiental, se preserven de ser urbanizadas, observarán las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables y lo señalado por las instancias competentes en materia de ordenamiento ecológico del territorio y protección al ambiente.**

X.- a XI.-

Artículo 41 (antes 38).- El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y

comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, **en la Ley Agraria, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en las legislaciones estatales homólogas a las mencionadas, en los planes o programas aplicables y en lo establecido por las instancias competentes en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio.**

Artículo 46 (antes 43).- La incorporación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad federal al desarrollo urbano y la vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-

II.- Las áreas o predios que se incorporen comprenderán preferentemente terrenos que no estén dedicados a actividades productivas **y que no sean objeto de ninguna restricción determinada por la legislación ambiental y territorial o por las disposiciones que en materia de ocupación y aprovechamiento sustentable del territorio determinen las instancias competentes;**

III y IV.-

Artículo 53.- Todos los procesos de participación social, concluirán con una declaratoria de utilidad pública donde se fundamente de manera precisa y clara para cada proyecto analizado, las decisiones finales tomadas por la autoridad.

Artículo 54.- En todas las declaratorias de utilidad pública se establecerá que todos los estudios previos a la realización de los proyectos deberán contemplar los temas de impacto ambiental, económico y social.

Artículo 57.- Adaptar las políticas, estrategias y acciones en materia territorial a las condiciones socioeconómicas preponderantes, bajo lineamientos de preservación ambiental e instruyendo la elaboración de planes y programas con apego a una planeación presupuestal e instrumentación financiera paralela, priorizando la inversión en infraestructura y fomentando la utilización de esquemas de economía mixta en la realización de proyectos de inversión para el desarrollo.

Artículo 58.- Con motivo de incrementar el nivel de congruencia entre programación y presupuestación en las actividades gubernamentales, las instancias del Poder Ejecutivo Federal, estatales y municipales deberán detallar el diseño de la estructura del presupuesto por programa, estrategia y acción específica, describiendo el monto, la procedencia y la administración de los recursos.

Artículo 59.- La asignación presupuestal para las entidades federativas y municipios, en los aspectos relacionados con la competencia de esta Ley, dependerá de la elaboración previa de sus planes y programas, de los cuales se estipule clara y detalladamente para qué asuntos, qué medios y en qué plazos, se utilizarán los recursos solicitados.

Asimismo, la asignación del gasto se otorgará también, en función de una Evaluación de Desempeño de las instancias del Ejecutivo Federal, entidades federativas y municipios, llevándose a cabo a través de indicadores estratégicos con objetivos de largo plazo”.

INICIATIVA 4:

Datos Generales:

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y DE DESARROLLO METROPOLITANO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Extracto de Exposición de Motivos:

“El territorio nacional, es la base y sustento del desarrollo de nuestra sociedad, componente fundamental de todo Estado nacional, es factor determinante de las características socioeconómicas y culturales de nuestra población.

...

Planificar la ocupación y el aprovechamiento del territorio, resulta entonces un asunto prioritario para la consecución de un adecuado desarrollo de la nación mexicana, por lo que contar con una política de Estado rectora en la materia, es una necesidad impostergable.

A través de esta política, se establecerían las directrices que conforme a un proyecto de nación previamente determinado, nos permita planificar adecuadamente nuestro crecimiento y distribución poblacional, nuestras actividades económicas y muy especialmente, el aprovechamiento de nuestros recursos naturales.

Por tal motivo, resulta pertinente hacer las modificaciones necesarias a nuestro marco normativo, tales que podamos prever la institucionalización de dicha política y sus efectos a través de nuestra Carta magna y legislación secundaria correspondiente.

Bajo esta premisa, existen dos consideraciones relevantes en materia de ocupación y aprovechamiento territorial, que implican adecuaciones Constitucionales y paralelamente, modificaciones a su marco normativo secundario; la primera de ellas, relativa a las facultades de los municipios en materia de planificación y la segunda, al establecimiento de preceptos que nos permita controlar adecuadamente los efectos del creciente fenómeno metropolitano.

Solventar los vacíos normativos existentes desde nuestra Constitución Política en ambos asuntos, nos permitirá sentar las bases de acciones gubernamentales y sociales más eficaces y eficientes que nos posibilite resolver los múltiples problemas generados por las ausencias regulatorias en ambos casos.

En el primer caso, lo que se propone en esta Iniciativa es asegurar la participación del municipio en la elaboración de los planes de desarrollo y de sus respectivos programas sectoriales en los niveles regional y estatal, ya que las características propias del proceso de planificación, centralizante hacia el ámbito Federal, impide la adecuada participación de los otros órdenes de gobierno.

Aunque el Estado es rector del Sistema de Planificación Democrática, se otorga al Ejecutivo Federal amplias facultades para formular los planes de desarrollo y la definición de los órganos responsables de ejecución del proceso y la operación del sistema.

Esta situación provoca que el proceso de planificación se encuentre alejado de las realidades regionales y locales, con limitadas posibilidades para reflejar las prioridades de actores sociales involucrados directamente a partir de las condiciones, los problemas y las necesidades inherentes a sus ámbitos y entornos.

...

La planificación como instrumento para orientar el desarrollo depende, en gran medida, de la creación de un marco regulatorio e institucional en donde se equilibren las capacidades de decisión de los diferentes actores, con la finalidad de que las prioridades sean decididas y correspondan al ámbito territorial local. Se requiere la incorporación del consenso político y su traducción a coordinación intergubernamental, para promover que la planificación permita incorporar la acción colectiva, la participación de sectores, grupos sociales y ciudadanía, en las tareas y los esfuerzos encaminados a minimizar los desequilibrios y desigualdades sociales y regionales.

...

Debe considerarse que el desarrollo socio-económico de una entidad federativa o municipio, depende en gran medida de la manera en que es concebido y planificado en los planes de desarrollo federal, regional, estatal y municipal.

Al considerar el papel fundamental que juega el municipio como protagonista que también orienta su acción colectiva para lograr un mayor desarrollo regional, es importante considerar entonces que no sólo debe ser objeto de los planes, sino sujeto activo en su formulación, a fin de que sean consideradas sus prioridades, rezagos, potencialidades y oportunidades, contribuyendo así, a beneficiar a la población tanto en su entorno local como en el regional y nacional.

De esta manera, es posible afirmar que la tendencia de concentrar y centralizar hacia el ámbito federal, decisiones, facultades y recursos, da como resultado la disposición de precarios márgenes para la participación y operación de gobiernos y sociedades locales. La tendencia se reproduce del nivel federal al estatal y de éste al municipal.

...

Asimismo, la planificación del desarrollo no puede ser considerada como proceso y recurso marginal del quehacer gubernamental, pues desempeña un papel decisivo en la

conformación de las políticas públicas, en la coordinación y colaboración intergubernamental y en la distribución de recursos públicos y oportunidades de desarrollo, cuyo impacto tiene mayor alcance en la comunidad y la población distribuida en el ámbito territorial local.

Resulta entonces necesario propiciar un enfoque de federalismo cooperativo que contribuya al desarrollo de la capacidad institucional de los órdenes de gobierno estatal y municipal, de manera que estén en condiciones de participar y contribuir efectivamente al desarrollo nacional, con soberanía, equidad social y equilibrio regional. Desde una perspectiva de federalismo cooperativo y un enfoque descentralizador del poder público, la autonomía administrativa del municipio es un proceso que conduce del ejercicio de atribuciones formales y la disposición de recursos públicos hacia la planificación del desarrollo y de allí, hacia la gestión pública.

La gestión municipal se ve reducida por la asignación de recursos en programas predeterminados por el gobierno federal y en segundo término, condicionados por la intermediación que ejerce el gobierno estatal. Esa limitación estructural se fortalece en presencia del debilitamiento de la capacidad de decisión y los estrechos márgenes de acción, para la definición de las políticas públicas en el ámbito municipal de gobierno.

De ahí que históricamente las reformas constitucionales en materia de fortalecimiento del federalismo, se hayan concentrado en la articulación de las capacidades fiscal y administrativa de los ayuntamientos, para hacer frente a las reducciones que impone la asistencia y la coordinación intergubernamental en el sistema federal vigente.

Desde esa perspectiva, deben evaluarse las propuestas para disminuir el contraste entre centralización y descentralización de facultades conferidas a cada orden de gobierno.

De ello se desprende la pertinencia de establecer en la Constitución Federal, que la legislación en la materia debe garantizar la facultad del municipio para formular su propio plan de desarrollo, así como para participar de manera concurrente en la formulación de planes regionales y estatales, de manera que tal garantía cobre fuerza y sea homologada en todas las entidades federativas, a fin de que se prevea lo conducente a su reglamentación.

Resulta indispensable que las entidades federativas y municipios participen en la formulación de los planes de desarrollo y de los programas sectoriales que de ellos deriven, pues son las autoridades de estos gobiernos quienes mejor conocen los problemas que enfrentan sus poblaciones y los recursos con que cuentan, para planificar sus acciones y lograr un desarrollo social y económico mejor.

...

Sin embargo, y aunque actualmente la legislación aplicable instruya la participación conjunta y coordinada de los tres órdenes de gobierno en casos de metropolización de dos o más municipios o entidades federativas, este mandato enfrenta problemas estructurales, dado que la propia legislación limita a los organismos operadores de las zonas metropolitanas a actuar sólo en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo tanto, es necesario que las acciones de coordinación, administración y gestión metropolitana, respondan de conformidad con la estructura funcional, operativa y de la expansión física de las zonas metropolitanas y que no queden limitados a la división administrativa de los territorios.

La resolución de conflictos y la capacidad institucional para responder a demandas sociales y a los problemas colectivos de las zonas metropolitanas, es una tarea cada vez más compleja, con mayores exigencias de coordinación entre los actores involucrados y un manejo más eficiente de los recursos públicos aplicados.

De hecho, es compleja desde el momento mismo de la definición y delimitación de una zona metropolitana; por ello, es menester que cada legislatura estatal puede convenir la creación de zonas metropolitanas, mediante el establecimiento de acuerdos que comprendan zonas conurbadas en territorio de dos o más municipios de una misma entidad federativa o de varias.

La intervención del Congreso de la Unión, en el caso de conurbación limítrofe entre estados, está garantizada en la Constitución Federal; quizá el mejor ejemplo de operación, de conformidad con la estructura orgánica de administración pública centralizada y descentralizada, lo representa el caso de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

En esta zona, los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, han establecido comisiones normativas de coordinación metropolitana para desarrollar programas conjuntos en ambas entidades, a partir de lineamientos administrativos, normas técnicas y procedimientos de operación que permiten sumar esfuerzos, potenciar la inversión pública, la infraestructura y el equipamiento urbanos, optimizar la prestación de los servicios públicos básicos e instrumentar medidas para abatir rezagos y atender la demanda agregada.

Aunque la operación de entidades públicas administrativas establecidas para la prestación de servicios públicos en zonas metropolitanas, está prevista en la normatividad federal y estatal vigente, es necesario establecer la obligación de que sean sancionadas y autorizadas por el Congreso Federal o los estatales, según el caso, previo convenio que celebren la entidad o entidades federativas y municipios involucrados en un fenómeno de metropolización.

De ahí, que aunque se proponga la institucionalización de entidades administrativas responsables de labores de coordinación, administración y gestión en zonas metropolitanas, no se abre la posibilidad a establecer ningún tipo de autoridad intermedia entre el gobierno estatal y el municipal que pudiera contravenir los cánones del pacto Federal, ya que las entidades administrativas propuestas, no constituyen autoridad gubernamental; en todo caso, son los propios gobiernos estatales y municipales los que podrán convenir en la materia.

...

Para el caso de centros urbanos municipales que se encuentren dentro del territorio de una misma entidad federativa, se propone que corresponda al congreso local determinar su creación, siempre que los municipios involucrados acuerden conjuntamente su establecimiento, previendo su financiamiento a través de la propia entidad federativa y municipios involucrados.

En el caso de que estas zonas urbanas se encuentren comprendidas al interior del territorio de dos o más estados, se plantea que corresponda al Congreso de la Unión determinar la creación de las mismas; así como la creación de las entidades administrativas a cuyo cargo estarán las funciones de coordinación, administración y gestión, con financiamiento de la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos”.

TEXTO PROPUESTO:

“**Artículo 115.**

V. ...

a) y b) ...

c) Elaborar el plan de desarrollo y programas sectoriales del municipio, así como para participar en el diseño, implementación y evaluación de los planes de desarrollo y programas sectoriales, regionales y de las entidades federativas, en concordancia con los sistemas de planificación de la Federación y de los estados. La participación del municipio estará garantizada por la legislación federal y estatal en la materia;

d) a i)

VI.

En el caso de los centros urbanos de dos o más entidades federativas, el Congreso de la Unión, a solicitud de las legislaturas locales, autorizará, según corresponda, los acuerdos a que lleguen los estados y municipios involucrados, con la finalidad de crear entidades públicas, cuyo objeto exclusivo sea la planificación, coordinación, administración y gestión de servicios públicos de las zonas metropolitanas ubicadas en sus territorios, en cuyo caso, la operación y el financiamiento estarán a cargo de los tres órdenes de gobierno, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes federales y estatales en la materia.

En caso de que las zonas metropolitanas se encuentren situados al interior de una misma entidad federativa, la legislatura estatal autorizará los acuerdos a que lleguen los municipios de los territorios comprendidos, con la finalidad de crear entidades públicas cuyo objeto exclusivo sea la planificación, coordinación, administración y gestión de los servicios públicos en el territorio que comprenda dicha zona metropolitana, en cuyo caso deberá estar garantizada la aportación de recursos presupuestales por parte del gobierno

estatal y los gobiernos municipales involucrados, en conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes federales y estatales en la materia.”

INICIATIVA 5:

Datos Generales:

DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE LUIS HINOJOSA MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Extracto de Exposición de Motivos:

“El crecimiento metropolitano, está cobrando cada vez más fuerza e intensidad en el mundo entero; la formación desordenada de grandes ciudades-región, con importante flujo de personas, de producción y prestación de servicios, nos está llevando invariablemente a buscar nuevas formas de urbanización, que consideren dentro de sus procesos administrativos de manera prioritaria, una planeación, evaluación y control de vanguardia, que brinden soluciones óptimas, de forma ordenada y sistemática.

La premisa principal sigue siendo, dejar atrás las deficiencias por la constante improvisación y desinterés cometidas en el pasado, y procurar de manera paulatina, rescatar los más valiosos aciertos y adelantos alcanzados en algunas zonas de nuestro país y del mundo, y buscar de forma permanente, los cursos alternativos de acción más viables, para mejorar lo que ya está ocurriendo en nuestras metrópolis en el presente y sobre todo, para realizar una proyección hacia el futuro, que contemple una planeación y regulación acorde con la nueva realidad mexicana.

Sabemos, que la clave principal en el manejo del fenómeno metropolitano, consiste, en encontrar los factores económicos, sociales y políticos que hacen que una ciudad sea más productiva, es decir, el gran desafío sigue siendo, la explicación de cómo lograr un desarrollo económico regional, que refleje en sus estados y municipios la satisfacción de las necesidades básicas de la población, así como la maximización de sus oportunidades, encontrando para conseguir este objetivo un equilibrio armónico en la coordinación de los factores que intervienen en el proceso.

La planeación de la metropolización, para que sea efectiva, tiene que estar bien dirigida desde el sector público, y debe buscar de manera permanente el redimensionando de la estructura urbana y perfilarse hacia un crecimiento potencial, por lo que en la presente iniciativa, se pretende modificar el marco jurídico que nos rige en esta materia, para lograr esta meta a mediano y largo plazo.

Conceptos más Importantes

La organización de la Naciones Unidas (ONU), al referirse al área metropolitana, señala que puede definirse como el área determinada por las necesidades de quien la habita, y por las funciones gubernamentales que requiere para lograr una gestión coordinada de las diferentes municipalidades o asentamientos primarios afectados, y que reflejan la unidad de las metrópolis.

Para Manuel Castells de España, en su libro la cuestión urbana, un área metropolitana, es la región donde tiene lugar todo tipo de actividades básicas, ya sean de producción, de consumo, de intercambio y de gestión.

En Guatemala, por citar un ejemplo más cercano, encontramos un novedoso concepto, denominado metro-planificación, que se refiere a todas aquellas políticas y estrategias que inciden en todo el procedimiento de previsión urbana, planteando alternativas de solución para el área conurbada, y considerando de manera importante, el ordenamiento de las ciudades, como un proceso de crecimiento constante que concentra los esfuerzos de ejecución de diversas entidades en un área determinada.

En la legislación mexicana de asentamientos humanos, encontramos que zona metropolitana, es el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, y que conurbación es la continuidad física y demográfica que forman o tiendan a formar dos o más centros de población. Se refiere también el desarrollo regional, como el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el

mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.

En cuanto a la infraestructura urbana, señalan las normas mexicanas, que son los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

Experiencia Internacional

El estudio del fenómeno metropolitano se inicia en los años 40 en los Estados Unidos y Europa, abordando problemas humanos y ambientales reales con los que se enfrentaba cada vez un mayor número de habitantes, como son la sobrepoblación, la inseguridad, la contaminación y la escasez de agua, así como la insuficiencia de otros servicios públicos. Observamos como paulatinamente las naciones fueron ensayando muy variadas soluciones para hacer frente a la complejidad de los problemas metropolitanos, tales experiencias se dieron desde la creación de un órgano de gobierno metropolitano que asume prácticamente todas las decisiones, hasta muy diversos sistemas de desconcentración y descentralización de las decisiones, de los órganos responsables y de las actividades. Estas experiencias las han realizado las naciones, tomando en cuenta las particularidades de cada región y las características especiales en su forma de administrarse. Tal es el caso de ciudades como Buenos Aires, Bruselas, Barcelona, Sao Paulo, Toronto, Bogotá, Londres, París, Tokio y Washington.

En cada una de estas regiones se abordaron y agruparon los problemas de muy distinta manera, y se apreció como común denominador el gran poder de las grandes ciudades para absorber las zonas rurales circundantes, así como la urgente necesidad de contar con una planeación suficientemente detallada de lo que esperaban fueran las ciudades en el futuro, estableciendo una visión de conjunto y representando para países en desarrollo como el nuestro, una muestra de cómo se pueden enfrentar con éxito los procesos de metropolización y organización.

Las Áreas Metropolitanas en México

Según lo señalado en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006, el territorio urbano y regional de nuestro país presenta una gran diversidad de recursos físicos, culturales y naturales que constituyen la base de la riqueza nacional por un lado, pero por otra parte, México enfrenta grandes retos y oportunidades, que hacen indispensable la revalorización del territorio como elemento estratégico para orientar el desarrollo de nuestras ciudades y regiones. Se menciona también en este instrumento del Presidente de la República, que con una visión de largo plazo, lograremos dar mayor coherencia y eficiencia a la distribución de las actividades económicas, a la aplicación de los recursos financieros y presupuestarios, así como al empleo y a la distribución de la población.

El INEGI, también refiere en los resultados del último censo de población, (año 2000) **que la densidad demográfica en nuestro país se ha acumulado en algunas zonas como son la del Valle de México, la de Guadalajara Jalisco, la de Puebla-Tlaxcala, la de León Guanajuato, la de Toluca en el Estado de México, la de Monterrey Nuevo León, la de Torreón-Gómez Palacio, Coah, Durango, la de San Luis Potosí, SLP, la de Mérida Yucatán, la de Tampico Tamaulipas, la de Cuernavaca Morelos, así como la de Aguascalientes, Aguascalientes, y por lo menos 17 más de menor densidad.**

Esto nos brinda una idea de la importancia que tiene el estudio de este fenómeno en nuestro país.

Marco Jurídico Actual

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, nos refiere que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de los municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivos. Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado.

En el mismo artículo, se habla de que los municipios, en los términos de las Leyes Federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, cuando la federación o los estados, elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

Finalmente en otro de sus párrafos menciona que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

Posteriormente en el artículo 116, se hace nuevamente mención al tema que nos ocupa, diciendo que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Por otra parte, y según lo establecido en el artículo 27 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. *En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

Tenemos también que en la Ley General de Asentamientos Humanos, se fijan las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Observamos que la realidad que este ordenamiento contempla, ha sido rebasada por el acelerado crecimiento de las Ciudades y de sus problemáticas adyacentes.

Existe también como referencia en el tratamiento de la problemática metropolitana más grande del país, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que pretende lograr la formulación de los programas de desarrollo urbano de esta zona, prever por otro lado su ejecución, y definición de los órganos de gobierno necesarios, así como el establecimiento de las acciones que promuevan, faciliten y ordenen la concurrencia funcional específicamente de la zona urbana del D. F. con los municipios conurbados.

Justificación

Se estima, que lo ideal para resolver esta situación, sería lograr una urbanización controlada, tratando de minimizar los daños asociados a un desarrollo de baja calidad, disminuyendo los costos de mantenimiento a largo plazo de muchas infraestructuras actualmente obsoletas, y procurando mejores servicios de tratamiento y suministro agua, de alcantarillado, de desechos sólidos, de carreteras y calles que unen a municipios y Estados, de recolección de basura, de seguridad pública, de financiamiento, entre muchos otros importantes rubros.

Otro de los factores considerados como puntos débiles, que pretende solventar esta iniciativa, es la fragmentación política y administrativa de las grandes áreas metropolitanas, toda vez que los estudiosos de este tema, han sugerido que los límites políticos de los municipios, no corresponden de manera directa con los límites funcionales de las áreas. Esta fragmentación puede provocar por otro lado que las divisiones sociales sean más profundas y evidentes.

La necesidad es clara con respecto a un organismo de coordinación a un nivel metropolitano o regional. Consideramos que los esfuerzos aislados no están siendo suficientes y que nuestro marco jurídico tiene que ser actualizado incorporando nuevos elementos a nivel federal, y desde luego, sería conveniente que esos cambios se vieran reflejados en la legislación de otros niveles como el estatal y municipal.

Propuesta Concreta

La creación del Instituto Nacional de Planeación Metropolitana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se desprende de la descentralización administrativa, que tendrá por objeto el diseño de los instrumentos operacionales de contenido técnico, administrativo, financiero y de gestión, que permitan impulsar el desarrollo de los proyectos estructurales, logrando el crecimiento armónico de la conurbación, así como la concreción de recomendaciones para la instrumentación de políticas públicas adecuadas que permitan un ejercicio público más eficiente, con carácter intermunicipal.

Su proyección más amplia tendrá que ser hacia el futuro, como un organismo apolítico, que sea capaz de unificar criterios y que cuente además con la participación de los diferentes niveles de gobierno, del sector privado, social, así como de los académicos.

También estoy proponiendo, que este organismo cuente con una junta directiva, órgano de gobierno, que tendrá las funciones y responsabilidades que las disposiciones legales le otorguen para ejercer una administración eficaz, contará con Consejo Técnico que estará compuesto por personas físicas que hayan destacado por su desempeño dentro del ámbito metropolitano y trayectoria profesional comprobable.

Compañeras diputadas y diputados:

Es por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, que someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

TEXTO COMPLETO DEL PROYECTO DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PLANEACIÓN METROPOLITANA:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Nacional de Planeación Metropolitana como un organismo público descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, con domicilio en la Ciudad de México, y que podrá tener representaciones en el interior de la República a petición de los Estados y Municipios.

Artículo 2.- El Instituto tendrá como objeto principal ofrecer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a los organismos privados, y al sector social, las herramientas de planeación y control necesarias, para lograr un redimensionamiento de la estructura urbana, acorde con las necesidades presentes y futuras de las ciudades-región, procurando mejorar y fortalecer su infraestructura, de forma tal que les permita perfilarse de manera permanente hacia un crecimiento potencial.

Artículo 3. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social

II.- Instituto: Instituto Nacional de Planeación Metropolitana

III.- Zona Metropolitana: El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población

IV.- Servicios Urbanos: Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población

V.- Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional

VI.- Infraestructura Urbana: Los Sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios de los centros de población

VII.- Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

VIII.- Desarrollo Urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

IX.- Conurbación: La continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de planeación

X.- Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar la obra; afecte negativamente el espacio urbano, la imagen urbana y la estructura socioeconómica.

XI.- Estructura vial: conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de actividades. Puede tener distinto carácter en función de un medio considerado: local, urbano, regional y nacional.

Artículo 4.- El patrimonio del organismo estará formado con:

I.- Los bienes inmuebles, muebles y derechos de uso y aprovechamiento que el gobierno federal le asigne o le donen los gobiernos de los Estados de la República, los municipios o los particulares.

II.- Las cantidades que al efecto se le señalen en el Presupuesto de egresos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal,

III.- Los bienes o ingresos propios que obtenga por productos o prestación de servicios.

IV.- Las partidas presupuestales de cualquier género que la Secretaría de Desarrollo Social destine para este concepto.

V.- Los que adquiera el Instituto por herencia, legado, o por cualquier otro título.

VI.- Los que le aporten de manera adicional los Gobiernos de los Estados y municipios para la apertura de Delegaciones en las zonas metropolitanas.

VII.- Los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos y bienes con que cuenta.

VIII.- Los demás que, por otros conceptos se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

Ninguno de los bienes, muebles e inmuebles, que proporcione al Instituto el Gobierno Federal y los que aquel adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse, hipotecarse, canjearse ni darse en prenda sin sujetarse a las leyes de la materia y que rigen para los bienes nacionales.

Artículo 5.- El Instituto, deberá adecuar el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca El Plan Nacional de Desarrollo, así como el Programa Nacional de Desarrollo Urbano del Territorio.

Artículo 6.- Será competencia del Instituto:

I.- Realizar a petición de la Federación, de los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios, los estudios de planeación, supervisión y control de las obras tendientes a mejorar la infraestructura urbana de una zona metropolitana determinada.

II.- Instrumentar el diseño de los operacionales de contenido técnico, administrativo, financiero y de gestión, que permitan impulsar el desarrollo de los proyectos estructurales, logrando el crecimiento armónico de la conurbación.

III.- Realizar observaciones-recomendaciones para la instrumentación de políticas públicas adecuadas que permitan un ejercicio público más eficiente.

IV.- Impulsar la celebración de convenios de colaboración entre municipios y/o estados para detonar el desarrollo urbano regional.

V.- Ejercer las demás atribuciones que se le otorguen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- El Instituto contará con dos órganos de administración, la Junta Directiva y el Director General. Adicionalmente contará con un Consejo Técnico y las demás unidades que se señalen en su estatutos.

Artículo 8.- La integración de la Junta Directiva, se realizará de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Desarrollo Social, mismo que fungirá como Presidente.

II.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

III.- Un servidor público que fungirá como representante de las secretarías que a continuación se detallan, y que será designado por el Titular de las mismas:

- Hacienda y Crédito Público, Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Seguridad Pública, de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

IV.- Un representante de Banobras

Artículo 9.- La Junta tendrá de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes facultades en relación al Instituto:

I.- Diseñar, en concordancia con los programas sectoriales las políticas generales para su adecuado funcionamiento.

II.- Autorizar los estados financieros presupuestos, informes y programas del Instituto.

III.- Aprobar los términos mínimos de referencia, conforme a los cuales deben realizarse los estudios de naturaleza académica y técnica de las zonas metropolitanas.

IV.- Aprobar las bases y procedimientos a través de los cuales se llevarán a efecto las obras, en concordancia con la legislación aplicable.

V.- Determinar los requisitos que deben reunir los integrantes del Consejo Técnico.

VI.- Autorizar la celebración de los actos, convenios, y contratos entre Estados de la República y/o municipios, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

VII.- Aprobar con cargo al patrimonio del Instituto, los gastos que resulten necesarios para el manejo del mismo.

VIII.- Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Instituto.

IX.- Vigilar que los recursos que se aporten al Instituto, se destinen al cumplimiento de sus fines.

X.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, el Proyecto de Estructura Orgánica, el Manual de Organización y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público.

XI.- Designar al Director General y a los miembros del Consejo Técnico.

XII.- Otras actividades derivadas de la legislación aplicable y de la presente Ley, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Por cada representante habrá un suplente, quien deberá suplirlo en las ausencias.

Artículo 10.- La Junta Directiva llevará a efecto sesiones ordinarias cuando menos seis meses al año, y las extraordinarias que convoque el Presidente. Se considerará que existe quórum para poder obtener acuerdos de carácter legal, la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- Por lo que se refiere al Director General del Instituto, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste, a través del Secretario de Desarrollo Social. El servidor Público que sea elegido para ocupar este puesto, deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como acreditar experiencia suficiente en el estudio del fenómeno metropolitano.

Artículo 12.- Durará en su encargo tres años, y podrá ser reelecto para un periodo inmediato por una sola ocasión.

Artículo 13.- Serán facultades del Director General del Instituto, además de las que le confiere La Ley Federal de Entidades Paraestatales las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto, así como administrarlo.

II.- Ejecutar, y verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

III.- Realizar los programas anuales del Instituto, así como los informes y anteproyectos de presupuesto

IV.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La integración del Consejo Técnico, se efectuará con 10 expertos en Desarrollo Metropolitano, seleccionados por medio de convocatoria abierta, y con base en evaluaciones de conocimientos generales, psicométricos y de conocimientos técnicos. La decisión final corresponderá a los integrantes de la Junta Directiva, así como la selección del Consejero que fungirá como Presidente; mismo que durará en su encargo hasta tres años, con la posibilidad de reelegirse en una sola ocasión, en un periodo inmediato. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo seis años, y podrán ser designados nuevamente por una sola vez.

Artículo 15.- Las funciones que realizará el Consejo Técnico, serán las siguientes:

I.- Definir las especificaciones de carácter técnico y académico, que servirán de base en el trabajo del Instituto, y que deberán estar directamente relacionadas con los reglamentos y estatutos correspondientes.

II.- Brindar asesoría a la Junta Directiva y al Director General, con el propósito de contribuir al desempeño general de sus atribuciones, así como realizar los dictámenes de carácter técnico y académico que le sean turnados.

III.- Revisar los Planes y Programas de trabajo anuales que le turne la Dirección General, y en su caso realizar las recomendaciones o los ajustes correspondientes.

IV.- Mantener contacto permanente con las Delegaciones de las Zonas Metropolitanas que se abran en el interior de la República, y abastecerlos de todos los elementos técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16.- El Consejo Técnico tendrá que sesionar de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y de manera extraordinaria las veces que el Presidente convoque, o a falta de esta convocatoria, la que realicen la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 17- El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán nombrados y removidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerán.

Artículo 18.- El órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario Público propietario, y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativa.

Artículo 19.- Las Relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones legales aplicables, reglamentarias del artículo 23 constitucional.

Artículo 20.- Los servidores públicos de cualquier nivel, que incumplan con las funciones y atribuciones que resulten inherentes a su puesto, o que les correspondan en razón de la entrada en vigor de los convenios o acuerdos de carácter de desarrollo metropolitano respectivos, -aún cuando su formalización no se realicen en el periodo correspondiente a su gestión-, se harán acreedores a las sanciones que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Datos Relevantes de las iniciativas presentadas:

INICIATIVA 1:

Argumentando la necesidad de administrar el espacio con una visión de gobierno en la que participen autoridades y se apliquen las legislaciones correspondientes a distintas esferas competenciales, sobre todo en donde los municipios y las entidades federativas han formado una continuidad demográfica, la propuesta de reforma en el ámbito metropolitano consiste en la adición de un tercer párrafo a la fracción VII del artículo 116 constitucional, para incluir en el texto lo siguiente: “ Los Estados Convendrán entre sí y, eventualmente, con sus Municipios, la planeación y ejecución de acciones comunes que den respuesta a los problemas derivados de la conurbación en sus respectivos territorios, o bien, que tienda a promover el desarrollo regional cuando éste rebase la competencia territorial de un solo orden de gobierno. Para la planeación y ejecución de obras y la prestación de servicios de carácter metropolitano, las entidades Federativas y el Gobierno Federal deberán establecer mecanismos que aseguren la coordinación de políticas y acciones de sus respectivos ámbitos de competencia”.

Por otra parte la iniciativa pretende también adicionar un párrafo con doce incisos al artículo 124 constitucional **para señalar que corresponde al gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los de los Municipios, el ejercer facultades concurrentes respecto de las materias de: educación; salud y salubridad general; asentamientos humanos; vías de comunicación; transporte, con excepción del urbano, aéreo y marítimo; Protección al ambiente y preservación restauración del equilibrio ecológico; conservación de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; fomento agropecuario; protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; acciones de orden económico y de abasto, en términos de la fracción XXIX- E del artículo 73 de la Constitución (abasto y producción de bienes y servicios); protección Civil; turismo; y deporte.**

INICIATIVA 2:

En la iniciativa se propone la **creación del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Metropolitano, con el propósito de generar una fuente segura y continua de financiamiento de las acciones y obras de alcance metropolitano en las conurbaciones interestatales e intermunicipales e incluirlo en el Presupuesto de Egresos de la Federación.** El proyecto pretende que dicho instrumento se divida en dos partes, el denominado “Fondo para el Desarrollo Metropolitano de las Ciudades Medias” orientado a financiar obras y acciones de las ciudades medias o poblaciones urbanas con más de 100 mil habitantes, y el “Fondo para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas” para apoyar la realización de obras en las zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes, con la finalidad de garantizar el acceso de todas las ciudades conurbadas o en proceso de conurbación.

INICIATIVA 3:

En la iniciativa, se argumenta la necesidad de **que se regulen los procesos que permitan que los fenómenos urbano y metropolitano**, pasen de ser considerados como causal de múltiples problemas sociales, a asumirse como los ejes rectores para el desarrollo del país. Pretende adicionar en la ley respectiva, conceptos como **región metropolitana, región homogénea, circunscripción geopolítica**, así como considerar de utilidad pública la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, de áreas y regiones metropolitanas, de desarrollo municipal, de desarrollo regional, de ordenamiento ecológico, y cualquier otro relativo al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, entre otros aspectos.

INICIATIVA 4:

La iniciativa pretende adicionar en el texto constitucional, relativo al municipio, que tratándose de centro urbanos de dos o más entidades, el Congreso de la Unión autorice, a solicitud de las legislaturas locales, la creación de entidades públicas operadas y financiadas por los tres ordenes de gobierno, **con el objeto de planificar, coordinar, administrar y gestionar servicios públicos en las zonas metropolitanas ubicadas en sus territorios**, respecto de zonas metropolitanas situadas al interior de una misma entidad federativa, la iniciativa propone que sea la Legislatura local la que autorice, mediante acuerdos, la creación de entidades públicas con el mismo objeto, y deberán garantizarse la aportación de los recursos por parte del gobierno estatal y de los municipios involucrados.

INICIATIVA 5:

La iniciativa pretende crear el **Instituto Nacional de Planeación Metropolitana**, el cual sería un organismo público descentralizado, de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, y tendría por objeto principal ofrecer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, a los organismos privados, y al sector social, las herramientas de planeación y control necesarias, para lograr un redimensionamiento de la estructura urbana, acorde con las necesidades presentes y futuras de las ciudades – región, procurando mejorar y fortalecer su infraestructura, de forma tal que les permita perfilarse de manera permanente hacia un crecimiento potencial.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Enciclopedia de la Política H-Z. Rodrigo Borja. Fondo de Cultura Económica. México. 1997.
- Foro Nacional de Zonas Metropolitanas. Mesa 6 Ponencia: *Consideraciones para un Derecho Metropolitano en el Estado de México*. Lic. Juan Venancio Domínguez. Toluca, México, mayo de 2005. Página en Internet: <http://prueba.edomex.gob.mx/sedemet/foro2005/Mesa6/14%20FORO%20NACIONAL%20DE%20ZONAS%20METROPOLITANA%20III.pdf>
- Ligia González de Alba Compiladora, Jordi Borja, y otros. *“Desafío metropolitano”*. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura. Febrero 2004. México.
- Pagina de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las N. Noriega Blanco Vigil
Secretario

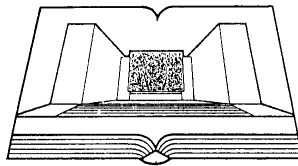
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares